

Recibi un tanto en original
José Eduardo Torres Quintanar
11/Julio/2024

ACUSE

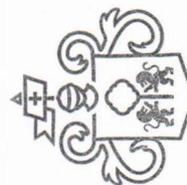


Contraloría
Ciudadana
Guadalajara

CONTRALORÍA CIUDADANA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
Oficio: DA/JADE/089/2024

Asunto: Se remite Informe de Seguimiento
Auditoria AAD/004/2023

C. JOSÉ EDUARDO TORRES QUINTANAR
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA
PRESENTE.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de Adquisiciones
Coordinación General de
Administración e Innovación
Gubernamental

Sirva este medio para saludarle; además, como parte de la auditoría **AAD/004/2023** practicada a la **Dirección de Adquisiciones**, sectorizada a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, remito a usted el Informe de Seguimiento de la auditoría en mención, cuyos resultados se resumen a continuación:



Gobierno de
Guadalajara

TITULAR DE LA
UNIDAD AUDITADA

- Mtro. Gonzalo Alberto García Avila, Director de Adquisiciones en el periodo de revisión (2022);
- C. José Eduardo Torres Quintanar, Director de Adquisiciones, quien sucedió al servidor público con quien inicialmente se entendió la auditoría.

RECIBIDO

Dirección de Auditoría
Contraloría Ciudadana

OBJETO DE LA AUDITORÍA:

Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, durante el ejercicio fiscal 2022.

FECHA APERTURA

FECHA ENTREGA DE INFORME:

CUMPLIMIENTO DE
OBSERVACIONES:

16 de mayo del 2023.

08 de diciembre del 2023

07 de febrero del 2024

ESTATUS DE LA AUDITORÍA:

Concluida con observaciones.

INFORME PRELIMINAR:

Se realizó la revisión de los expedientes de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en las modalidades de licitaciones con concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, y sin concurrencia de este. Se realizaron 1,399 licitaciones de enero a diciembre del 2022, por lo que se consideró una prueba selectiva de 104 expedientes, alcanzando un 7.50% de revisión, detectando varias inconsistencias, entre las que destacan las siguientes:

- Adjudicaciones a proveedores que no cumplieran con requisitos y/o documentos señalados como indispensables.
- Descalificación o rechazo de propuestas a participantes que cumplieran con requisitos y/o documentos señalados como indispensables.

Av. 5 de febrero 249, U.A. Reforma,
Col. Las Conchas, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.
33 3669 1300 ext. 1306

Página 1 de 3



Gobierno de
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

RECIBIDO

Coordinación General de Administración
e Innovación Gubernamental

01 JUL 2024

11:42 c/A



- Adjudicaciones directas sin la debida fundamentación y justificación o sin la autorización del titular del ente público.
- Requisitos solicitados en los anexos de bases, que limitaron la libre participación, concurrencia y competencia con condiciones imposibles de cumplir o que favorecían a ciertas marcas o participantes.
- Licitaciones a tiempo recortado sin razones justificadas y debidamente acreditadas.
- Interpretar la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ajustando sus términos a interpretaciones personales, causando posibles afectaciones a un procedimiento.

INFORME DE SEGUIMIENTO:

De la revisión de seguimiento efectuada a la Dirección de Adquisiciones, en relación con las recomendaciones correctivas que se plasmaron en las 03 tres cédulas de observaciones, se concluye que éstas **no fueron solventadas en su totalidad**, resultando lo siguiente:

	CÉDULA DE SEGUIMIENTO 1 1: LICITACIONES	CÉDULA DE SEGUIMIENTO 2: PROVEEDORES	CÉDULA DE SEGUIMIENTO 3: CANCELACIONES	TOTAL
Total de observaciones correctivas	54	06	03	63
Observaciones Solventadas:	21	06	03	30
Observaciones Solventadas con Recomendaciones	22	0	0	22
Observaciones No Solventadas:	11	0	0	11

CONCLUSIÓN:

Al no haber acreditado o justificado la totalidad de las observaciones correctivas (11 casos), se emitirá Informe de Irregularidades Detectadas, para el procedimiento correspondiente ante la Autoridad Investigadora.

Derivado de lo anterior, se da por **concluida la Auditoría AAD/004/2023 practicada a la Dirección de Adquisiciones**; asimismo, se hace constar que en su momento se regresó toda la documentación original requerida por el personal auditor y que fue proporcionada por el personal de adscrito a su Dirección.

Se puntualiza que, como resultado de la revisión efectuada y el seguimiento a ésta, se emiten de nueva cuenta recomendaciones preventivas, y que quedaron sin solventar **11 (once)** observaciones correctivas. Así, una vez concluida en todas sus etapas la Auditoría AAD/004/2023, en vista de las conclusiones a las que se arribó en relación con las irregularidades observadas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 al 32 de los Lineamientos para



la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, se elaborará el Informe de Irregularidades Detectadas y se correrá traslado a la autoridad competente en términos de los ordenamientos legales en materia de responsabilidades.

Se emite el Informe de Seguimiento de la Auditoría AAD/004/2023 y las Cédulas de Seguimiento respectivas, como documentos adjuntos al presente, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracciones II y XXI, 8, 9, fracción II y 10 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 1, fracción IV; 3, fracción III, y 46 puntos 1 y 2, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 8, numeral 1, fracciones II, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 205, 206 fracciones II, III, VII, VIII y XI, y 214 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; así como numerales 20, 25, 26, 27, 30, 31 y 32 de los Lineamientos para la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

Guadalajara, Jal.; 28 de junio del 2024.

*"2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara
150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía."*



**Gobierno de
Guadalajara**

**Dirección de Auditoría
Contraloría Ciudadana**

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ GODINEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA CIUDADANA

C.c.p. Lic. Ana Paula Virgen Sánchez, Coordinadora General de Administración e Innovación
Gubernamental – Para conocimiento.
Expediente.
Archivo.

AHG/KAA



**Gobierno de
Guadalajara**



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

**INFORME DE SEGUIMIENTO
AUDITORÍA AAD/004/2023**



ÍNDICE.

1. ANTECEDENTES.....	2
1.1. DE LA UNIDAD AUDITADA.....	2
1.2. DE LA AUDITORÍA.....	2
1.3. OBJETO Y ALCANCE.....	3
1.4. DEL INFORME Y SU CONTESTACIÓN.....	3
2. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES.....	4
2.1. DE LA CÉDULA DE OBSERVACIONES #2: LICITACIONES CON Y SIN CONCURRENCIA DEL COMITE.....	4
2.2. DE LA CÉDULA DE OBSERVACIONES #1: PADRÓN DE PROVEEDORES.....	4
2.3. DE LA CÉDULA DE OBSERVACIONES #3: LICITACIONES CANCELADAS.....	7
3. CONCLUSIÓN.....	8

Handwritten signatures in blue and purple ink.

Handwritten signature in blue ink.



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

**INFORME DE SEGUIMIENTO
AUDITORÍA AAD/004/2023**

1. ANTECEDENTES.

1.1. DE LA UNIDAD AUDITADA.

La Dirección de Adquisiciones se encuentra adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, que tiene por objeto, entre otros, asegurar que las adquisiciones de bienes y servicios del Municipio se ajusten a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contenidos en la normatividad aplicable, garantizando el mejor precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretenda adquirir, de conformidad con el artículo 214, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

1.2. DE LA AUDITORÍA.

De conformidad con el Programa Anual de Auditoría (PAA) 2023, autorizado por la C. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Contralora Ciudadana del Municipio de Guadalajara, con base en lo establecido en el artículo 206 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y 12 de los Lineamientos para la realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, mediante los oficios DA/JADE/028/2023 y DA/JADE/029/2023, ambos de fecha 16 de mayo del 2023 y dirigidos al Lic. Gonzalo Alberto García Ávila, en su carácter de Director de Adquisiciones, el Dr. Alfonso Hernández Godínez, Director de Auditoría, emitió la Orden de Auditoría y el requerimiento de información para dar inicio a la Auditoría AAD/004/2023.

Asimismo, en fecha 16 de mayo de 2023, se llevó a cabo la notificación de la referida orden de auditoría y del requerimiento de información, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ante el Lic. Gonzalo Alberto García Ávila, Director de Adquisiciones; en el mismo acto, para efecto de atender la auditoría y brindar las facilidades en la ejecución de la misma, se designó a la C. Perla Yolanda Urzúa Virgen, Jefa de Unidad Departamental B, de la Dirección de Adquisiciones, como la persona encargada de atender los requerimientos de información relacionados con la auditoría, quedando asentado lo anterior, en el acta de inicio



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

de la auditoría, realizada en la misma fecha.

1.3. OBJETO Y ALCANCE.

Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, durante el ejercicio fiscal 2022.

1.4. DEL INFORME Y SU CONTESTACIÓN.

En fecha 08 de diciembre del 2023, a través del Oficio DA/JADE/0111/2023, se llevó a cabo la notificación del Informe de la Auditoría AAD/004/2023, así como de 03 Cédulas de Observaciones correspondientes a esta revisión, al C. José Eduardo Torres Quintanar, Director de Adquisiciones, quien sucedió al servidor público con quien inicialmente se entendió la apertura de la auditoría. Se otorgó un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de las recomendaciones preventivas y correctivas.

El 07 de febrero del 2024, feneció el término para que la Unidad Auditada diera contestación a las observaciones derivadas de la auditoría; así, al tenor del oficio número ADQ/DIR/111/2024 del día 06 de febrero del 2024, por parte de la Dirección de Adquisiciones, se dio contestación y remitió la documentación y evidencias de las acciones implementadas para el cumplimiento del cometido.

De todo descrito en este apartado, sobresalen las siguientes fechas y hechos:

- Apertura de la Auditoría: 16 de mayo del 2023.
- Fecha de atención del requerimiento de información: 22 de mayo del 2023.
- Fecha de atención del segundo requerimiento de información: 06 de junio del 2023.
- Fecha de atención del tercer requerimiento de información: 13 de julio del 2023.
- Periodo de ejecución: del 16 de mayo al 16 de agosto del 2023.
- Notificación del informe preliminar de la auditoría: 08 de diciembre del 2023.
- Fecha para la atención de las recomendaciones: 07 de febrero del 2024.



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

2. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES.

Las recomendaciones correctivas, así como las acciones preventivas que se derivaron de la revisión, fueron enunciadas de forma particular en las cédulas de observaciones generadas como resultado de la auditoría practicada; asimismo, el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones correctivas y preventivas quedó asentado en las cédulas de seguimiento de los anexos que acompañan al presente informe, y de cuyo resultado, en general, se da cuenta a continuación.

2.1. DE LA CÉDULA DE OBSERVACIONES #1: LICITACIONES CON Y SIN CONCURRENCIA DEL COMITE.

La cédula de observaciones quedó conformada por **54 recomendaciones correctivas**, de las cuales, luego del análisis de la contestación y la evidencia documental que se adjuntó, **se desprende que las mismas no fueron solventadas en su totalidad**, quedando de la siguiente manera:

CÉDULA DE SEGUIMIENTO ANEXO N° 1:	
Observaciones Solventadas:	21 puntos: 1, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 29, 33, 34, 38, 43, 44, 53, 54.
Observaciones Solventadas con Recomendaciones	22 puntos: 5, 6, 7, 16, 25, 26, 27, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52.
Observaciones No solventadas:	11 puntos: 2, 3, 4, 9, 12, 21, 24, 28, 30, 31, 32.

El análisis sobre el cumplimiento de las observaciones se desarrolla plenamente en las Cédulas de Seguimiento que acompañan al presente informe.

2.2. DE LA CÉDULA DE OBSERVACIONES #2: PADRÓN DE PROVEEDORES.

La cédula de observaciones quedó conformada por **06 recomendaciones correctivas**, de las cuales, luego del análisis de la contestación y la evidencia documental que se adjuntó, **se desprende que las mismas quedaron solventadas en su totalidad**; no obstante, se



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

recomienda mantener actualizado el padrón de proveedores en términos de lo que establece el artículo 34, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara que señala:

Artículo 34.

1. Los aspirantes a formar parte del Padrón deben presentar una solicitud la Dirección, que debe contener los siguientes requisitos:

I. Para personas físicas:

- a) Presentar la solicitud correspondiente debidamente elaborada;*
- b) Presentar copia simple de la constancia de situación fiscal, no mayor a 30 treinta días, cuya actividad sea afín a lo que se esté ofreciendo al municipio y en la que se adviertan los mismos.*
- c) Acuse de recibo de la declaración del ejercicio de impuestos federales, ISR anual;*
- d) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, SAT, en sentido positivo no mayor a 30 treinta días;*
- e) Aviso de registro patronal de personas físicas en el régimen obligatorio de seguridad social;*
- f) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo no mayor a 30 treinta días, o en su caso, los contratos de personal por honorarios;*
- g) Recibo oficial de pago del impuesto sobre nómina en el estado no mayor a 30 treinta días*
- h) Acta de nacimiento original;*
- i) Presentar copia de identificación oficial;*
- j) Proporcionar catálogos de bienes o servicios, según sea el caso; y*
- k) Anexar, en caso de ser fumigador, copia de la licencia sanitaria.*

II. Para personas jurídicas:

- a) Presentar la solicitud correspondiente debidamente elaborada;*
- b) Presentar copia de la constancia de situación fiscal no mayor a 30 treinta días, cuyos bienes y servicios sean afines a los que se estén ofreciendo al municipio y en la que se adviertan los mismos.*
- c) Acuse de recibo de la declaración del ejercicio de impuestos federales, ISR anual;*



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

d) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria, SAT, en sentido positivo, no mayor a 30 treinta días;

e) Aviso de registro patronal de personas morales en el régimen obligatorio de seguridad social;

f) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo no mayor a 30 treinta días, o en su caso, los contratos de personal por honorarios;

g) Recibo oficial de pago del impuesto sobre nómina en el estado no mayor a 30 treinta días;

h) Presentar copia simple del acta constitutiva, así como de sus modificaciones y otorgamiento de poderes junto con la boleta registral o constancia que acredite su inscripción ante el Registro Público correspondiente, así como los originales para su cotejo por parte de la Dirección; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio del 2020 y publicada el 17 de junio del 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

i) Presentar copia simple de identificación oficial del Representante Legal;

j) Proporcionar catálogos de bienes o servicios, según sea el caso; y

k) Anexar, en caso de ser fumigadora, copia de la licencia sanitaria.

2. Los proveedores foráneos, deben presentar adicionalmente los siguientes documentos:

I. Incorporación a la cámara que corresponda de acuerdo a su actividad, del año en curso; y

II. En caso de servicios profesionales, documentos que acrediten la especialidad;

3. La solicitud debe contener, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:

I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que los datos proporcionados por el aspirante a proveedor, son ciertos;

II. La autorización por parte del aspirante a proveedor, para que el personal de la Dirección, se apersona, para efectos de investigación, validación, comprobación o cualquier clase de corroboración de información que pueda obtenerse, en la instalaciones y sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, lo que podrá ser realizado de manera sorpresiva sin necesidad de notificación o justificación previa;

III. El compromiso, por parte del aspirante a proveedor, de obligarse a mostrar y obsequiar copias, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento que sea requerido durante la visita de verificación que al efecto se lleve a cabo, de ser necesario, a criterio de la Dirección, por su personal, la cual,



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

tendrá por objeto, la verificación de la existencia física del espacio de labores y del domicilio manifestado; del giro comercial anunciado a la Dirección; de las condiciones físicas con las que se justifique, que puede ser abastecido al Ayuntamiento de Guadalajara, los servicios o bienes que se ofrecen, a criterio de la misma Dirección, en donde se podrán tener en cuenta factores como: Instrumentos de trabajo; espacio de almacenaje; volúmenes de producción; maquinaria; capital humano; títulos y documentos que acrediten conocimientos y experiencia; entre muchos otros;

IV. Presentar los documentos que en la misma se mencionen; y

V. Aceptar que la visita de verificación a que se refiere este apartado, se sujetará a la Sección Segunda, Título Primero, Capítulo VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellas que resulten aplicables de la misma legislación y otras concurrentes.

4. Para el trámite de refrendo del registro en el Padrón, los proveedores, a más tardar, el 31 de mayo del año calendario siguiente al vencimiento del registro, deben presentar ante la Dirección, lo siguiente: (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio del 2020 y publicada el 17 de junio del 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

I. La solicitud correspondiente; y

II. Los documentos mencionados en los incisos b), c), d) f) y g) de las fracciones I y II, respectivamente, del párrafo primero del presente artículo, así como aquellos relativos a su acta constitutiva, socios, apoderados, administradores, domicilio, denominación o razón social; o en su defecto, informar, bajo protesta de decir verdad, que no se han presentado cambios en dichos rubros. Omitir dicha actualización en la información de refrendo será causa de baja del registro y de la no renovación del mismo por un período del año fiscal en curso. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio del 2020 y publicada el 17 de junio del 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

5. Los aspirantes a proveedor que hayan estado inactivos, deben presentar todos sus documentos, como si se tratara de nuevo registró.

2.3. DE LA CÉDULA DE OBSERVACIONES #3: LICITACIONES CANCELADAS.

La cédula de observaciones quedó conformada por **03 recomendaciones correctivas**, de las cuales, luego del análisis de la contestación y la evidencia documental que se adjuntó, **se desprende que las mismas quedaron solventadas en su totalidad.**



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

3. CONCLUSIÓN.

De la revisión de seguimiento efectuada a la Dirección de Adquisiciones, en relación con las recomendaciones correctivas que se plasmaron en las cédulas de observaciones, se concluye que éstas no fueron solventadas en su totalidad, resultando lo siguiente:

	CÉDULA DE SEGUIMIENTO ANEXO 1	CÉDULA DE SEGUIMIENTO ANEXO 2	CÉDULA DE SEGUIMIENTO ANEXO 3	TOTAL
Total de observaciones correctivas	54	06	03	63
Observaciones Solventadas:	21	06	03	30
Observaciones Solventadas con Recomendaciones	22	0	0	22
Observaciones No Solventadas:	11	0	0	11

En este contexto, es importante profundizar en los aspectos más relevantes de los hallazgos identificados por esta Unidad Fiscalizadora en la auditoría:

1. Modificaciones injustificadas de montos de contratación: Se detectaron casos donde los montos finales de contratación excedieron los montos originalmente aprobados sin justificaciones adecuadas.

Recomendación: Establecer un procedimiento obligatorio de revisión y aprobación para cualquier modificación de los montos contractuales, incluyendo una justificación detallada y documentada que respalde la necesidad de dichos cambios.

2. Adjudicaciones directas sin suficiente justificación: Se realizaron adjudicaciones directas basadas en urgencias, sin estar debidamente justificadas, contraviniendo la Ley de la materia.



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

Recomendación: Revisar y ajustar los criterios para la adjudicación directa a efecto de asegurar que solo se utilicen en circunstancias verdaderamente excepcionales y urgentes, con una documentación completa que justifique la decisión.

3. Discrepancias notables entre la documentación técnica especificada por las áreas requirentes y la que fue efectivamente aprobada y publicada para los procedimientos de licitación.

Recomendación: Implementar un sistema de verificación doble para asegurar que toda la documentación técnica y legal coincida entre lo presentado por las áreas requirentes y lo publicado en las bases de licitación.

Ahora bien, en la misma tónica, esta Unidad Fiscalizadora identifica, además, cuatro puntos adicionales que requieren especial atención y cuidado:

4. Errores en la fundamentación de fallos

En múltiples casos los fallos se emitieron con fundamentación incorrecta, lo que pone en riesgo la validez legal de los procedimientos de adjudicación.

Recomendación: en las respuestas otorgadas por la Unidad Auditada, se argumenta que las fallas se debieron a "errores involuntarios". En el contexto legal y profesional, los "errores involuntarios" pueden ser entendidos como fallas, deslices o desviaciones no intencionales que ocurren en la ejecución de una tarea o actividad; sin embargo, cuando estos errores se presentan de manera constante, revelan dos posibles situaciones, ambas igualmente preocupantes: falta de conocimiento y/o falta diligencia, y ambas pueden llegar a interpretarse como una justificación vacía que pretende dispensar el incumplimiento sistemático y continuo de la ley. La primera se refiere a una brecha en el conocimiento y comprensión necesaria para realizar tareas de acuerdo con las normas legales y profesionales; y, por otro lado, la falta de diligencia se refiere a la negligencia en aplicar el conocimiento correcto de manera consistente.

Se entiende que, en teoría, los errores involuntarios se producen sin una intención



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

clara de violar normas o procedimientos establecidos, y aunque cualquier persona puede cometer un error de esta naturaleza, es indispensable diferenciar entre incidentes aislados y patrones de error. El incumplimiento continuo, incluso si es resultado de errores involuntarios, puede llevar a sanciones serias; pueden existir errores, sí, pero la repetición continua de los mismos sin esfuerzos correctivos adecuados es inaceptable y legalmente reprochable, ya que el incumplimiento constante deteriora la confianza en las capacidades profesionales de las personas y de la entidad, y compromete la integridad de sus procesos, por lo que es indispensable que se adopten medidas correctivas, se incremente la capacitación y se mejoren los procesos para garantizar el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones de forma consistente y responsable.

5. Procesos licitatorios a tiempos acortados:

En múltiples procesos se observó que los procesos de licitación se llevaron a cabo con tiempos recortados; esto es, en plazos menores a los 10 días contemplados de manera ordinaria para la presentación y apertura de proposiciones, sin una justificación sólida.

Recomendación: si bien es cierto, tal como lo señala la Unidad Auditada en sus respuestas, el artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos acortados", pero sí determina dos condiciones para su procedencia: 1. razones justificadas; 2. que estén debidamente acreditadas.

El mandato legal permite, efectivamente, que el titular de la unidad centralizada de compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes. En un contexto legal o administrativo, las razones justificadas debidamente acreditadas, puede decirse que se refiere a las explicaciones o motivaciones que apoyan una acción o decisión, las cuales deben estar respaldadas por evidencia o documentación adecuada que demuestre su



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

validez y pertinencia. Estas razones deben ser razonables y verificables, es decir, deben estar fundamentadas en hechos, normativas, o circunstancias específicas que puedan ser comprobadas mediante documentos, informes, estudios u otros medios.

En esencia, "justificadas" implica que las razones son sólidas, coherentes y válidas dentro de un marco lógico o normativo, mientras que "acreditadas" significa que existen pruebas concretas o registros que confirman y respaldan estas razones. De este modo, el mandato de Ley busca asegurar que cualquier decisión, en este contexto, tenga una base firme y reconocida que sea tan relevante como para aplicar una excepción a la norma.

En este sentido, se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, pero el uso frecuente de tiempos recortados puede ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario; por ello, persiste la recomendación por parte de esta Unidad Fiscalizadora, para que la unidad centralizada de compras considere estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.

Asimismo, se recomienda revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando suficientemente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.

6. Requisitos excesivos en los procedimientos de licitación: es necesario revisar y ajustar los requisitos de licitación para garantizar que sean proporcionales al servicio o bien requerido, fomentando así una mayor competencia y participación de un espectro más amplio de proveedores, incluidas las pequeñas y medianas empresas, ya que se han identificado requisitos desproporcionados y no justificados para el propósito del servicio requerido, práctica que puede tener varias afectaciones negativas:



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

- Limitación de la competencia: al establecer barreras de entrada elevadas, se restringe el número de proveedores capaces de participar, esto disminuye la competencia y puede conducir a la selección de proveedores que, aunque cumplen con los requisitos, no necesariamente ofrecen las mejores condiciones de servicio o el mejor valor.
- Incremento de costos: la reducción en la competencia tiende a incrementar los costos para la entidad licitante, ya que las opciones son limitadas y los proveedores en posición de cumplir con los requisitos pueden elevar sus precios, sabiendo que hay menos competidores.
- Disminución de la calidad: con menos proveedores participando, el incentivo para ofrecer servicios de alta calidad se reduce, esto puede traducirse en un mantenimiento de áreas verdes de menor calidad, afectando directamente el bienestar de la comunidad y el medio ambiente.
- Exclusión de pequeños proveedores: las pequeñas y medianas empresas, que a menudo pueden ofrecer servicios innovadores y costos competitivos, se ven excluidas; esto no solo limita su crecimiento, sino que priva a la entidad licitante de soluciones potencialmente más eficientes y creativas.

Estas prácticas pueden deteriorar la confianza en los procesos de licitación pública al percibirse como sesgados o diseñados para favorecer a ciertos grupos; a largo plazo, esto puede dañar la reputación de la administración municipal y disminuir la confianza en sus procesos de contratación.

Para mitigar estas posibles afectaciones, es necesario revisar y ajustar los requisitos de participación en las licitaciones, asegurando que sean proporcionales al tipo de servicio o bienes requeridos y que promuevan una competencia justa y abierta; esto no solo mejorará la calidad y costo de los servicios adquiridos, sino que también fortalecerá la integridad y transparencia de los procesos de contratación pública.

7. Revisión integral del Reglamento de Adquisiciones: en la revisión se advirtió al menos un caso en el que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones,



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara se contraponen a la ley que regula, específicamente el numeral 56, punto 1, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, respecto del numeral 49, punto 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, pues del análisis del supuesto observado por esta Unidad Fiscalizadora se advierte una extralimitación de la facultad reglamentaria (cuya responsabilidad, ciertamente, no recae en la Unidad Auditada), toda vez que al establecer un porcentaje del 05%, mayor al de 02% al determinado por la Ley, para considerar un "empate" en las propuestas, se trastoca el principio de jerarquía normativa, relativo a los límites de la facultad reglamentaria determinados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis jurisprudencial:

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

[...] *El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal*



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

disposición.

SCJN. Registro digital: 172521; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: P.J. 30/2007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1515; Tipo: Jurisprudencia.

[Lo resaltado es propio.]

Lo observado por esta Unidad Fiscalizadora deja manifiesta la contradicción entre las normas, lo que para el caso específico que nos ocupa, abre un amplio margen de discrecionalidad en la toma de decisiones, pues a criterio de quien evalúa, se podría aplicar el margen del 2% o del 5%, según resulte conveniente.

Por ello, la recomendación de esta Unidad Fiscalizadora es llevar a cabo una revisión integral del Reglamento en análisis, a fin de detectar otros supuestos que pudieran contraponerse con la ley de la materia, y solicitar a la Comisión Edilicia respectiva, la reforma de los preceptos que resulten procedentes, considerando, en principio, el que aquí se ha analizado.

Estas observaciones y recomendaciones buscan mejorar la eficiencia y cumplimiento de la normatividad en los procesos de contratación, la implementación de estas medidas correctivas es indispensable para fortalecer la integridad de los procedimientos de adquisición y asegurar la correcta utilización de los recursos públicos.

Se emite el presente Informe de Seguimiento respecto a la Auditoría AAD/004/2023, adjuntando las Cédulas de Seguimiento correspondientes, en las que se plasman los detalles de cada uno de los señalamientos aquí vertidos, para el trámite correspondiente en términos de los artículos 30 al 32 de los Lineamientos para la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracciones II y XXI, 8, 9, fracción II y 10 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 1, fracción IV; 3, fracción III, y 46 puntos 1 y 2, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de



UNIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

Jalisco, en correlación con el artículo 8, numeral 1, fracciones II, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 205, 206 fracciones II, III, VII, VIII y XI, y 214 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; así como numerales 20, 25, 26, 27, 30, 31 y 32 de los Lineamientos para la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables.

Guadalajara, Jal.; a 28 de junio de 2024.

*"2024 Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara;
150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía."*

Elaboró:



**Miguel Ángel Méndez
Saldaña**
Auditor y Jefe de grupo
responsable de la auditoría

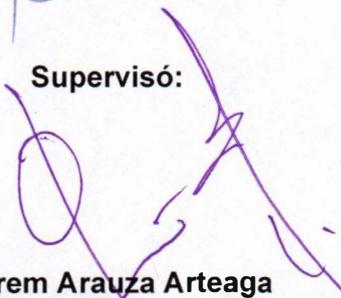


**Jessika del Carmen Aguilar
Navarro**
Auditora



Sofía Ramírez Estrada
Jefa de Departamento

Supervisó:



Keerem Arauza Arteaga
Jefa de Auditoría a Dependencias y
Entidades
Supervisora de la Auditoría

Autorizó



De Alfonso Hernández Godínez
Director de Auditoría
Contraloría Ciudadana

La presente hoja firmas forma parte integral del Informe de Seguimiento de la Auditoría AAD/004/2023, de fecha 28 de junio de 2024. -----



Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



CONTRALORÍA CIUDADANA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
Auditoría AAD/004/2023 - Dirección de Adquisiciones
Periodo de revisión: 01 de enero al 31 de diciembre de 2022



SEGUIMIENTO CÉDULA Y ANEXO N°1
LICITACIONES CON Y SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
1	LPL 2022/472 "RADIOLOGÍA E IMAGEN DIGITALIZADA"	<p>La licitación se lanzó por un monto mensual de \$650,000.00. En el Fallo, se adjudicó por 1'000,000.00 de pesos mensuales SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, modificando de manera arbitraria lo aprobado en las bases de la Licitación por el Comité de Adquisiciones. Asimismo, para el ejercicio 2022.</p> <p>Fundamento: Art. 21 fracc. V, 26 fracc. V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aclare mediante informe pormenorizado, las causas por las que se amplió el monto del procedimiento aprobado en las bases por el Comité, señalando la persona o personas responsables de dicha actuación. 	<p>Se recibió oficio de contestación número ADQ/DIR/111/2024 del día 07 de febrero del 2024, por parte de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara:</p> <p>Con respecto a la observación señalada. En la cual la entidad auditora señala una modificación en el monto autorizado en el fallo con respecto al monto que se plasmó en bases, así como en el monto solicitado por la requirente.</p> <p>Se informa que en efecto en el oficio SSA/145/2022 proveído por la requirente señala un monto mensual a erogar por hasta un total de \$625,000.00</p> <p>En la sesión 30 ordinaria del comité de adquisiciones, fue autorizada la modificación al monto antes mencionado hasta por un total de \$1'000,000.00. Lo anterior en virtud de que los servicios que conforman la mencionada licitación son de transferencia, es decir, se cobran a su vez a los usuarios de dichos beneficios.</p> <p>Elemento probatorio</p> <p>Acta de la Sesión Ordinaria No. 30 Trigésima del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara celebrada el día 13 de septiembre de 2022. (fojas de la 4 a la 7)</p>	<p>Una vez analizada la documentación que remite, y tomando en consideración los argumentos que expone la Unidad Auditada, se concluye que la observación ha sido atendida, por lo que se tiene como SOLVENTADA.</p>
2	LPL 2022/514 DESIERTA / LPL 2022/2/514 "Motocicletas Especializadas "	<p>El proveedor adjudicado no presentó copia legible de la licencia municipal y del aviso de funcionamiento, esto de conformidad al punto 5.2.1. Y 5.2.2. De las bases.</p> <p>No presentó carta compromiso de garantía de piezas, autopartes y funcionamiento por 12 meses de conformidad al punto 5.3.1. de las bases.</p> <p>No presentó carta compromiso de entrega</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Justificar y fundamentar mediante informe pormenorizado, el por qué al proveedor adjudicado se le haya permitido avanzar a la etapa de propuestas económicas y su posterior adjudicación, a pesar de no haber presentado documentos señalados como 	<p>Con respecto a la observación señalada; informo lo siguiente:</p> <p>La elaboración de la propuesta de fallo se realizó una vez recibido el dictamen técnico por parte de la requirente, si bien, lo ideal es que el dictamen se elabore a la brevedad, en ocasiones este último se elabora con una mayor dilación.</p> <p>En el caso que nos atañe el dictamen se recibió en la Dirección de Adquisiciones el día 10 de octubre del 2022, la sesión en la que se desahogó el fallo de referencia fue el día</p>	<p>Al respecto, es importante mencionar que las bases de licitación indican claramente que la falta de documentos requeridos será motivo de descalificación del licitante, de conformidad con el punto XXIV fracc. B) inciso a) de las bases en cuestión, por más ocioso que resulte el requisito que se incumple, ya que una vez asentado en las bases, éstas se deben hacer cumplir, así, para el caso que nos</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>de bienes a más tardar de 21 días naturales a partir de la publicación del fallo de conformidad al punto 5.3.5 de las bases.</p> <p>Todos los anteriores del anexo 1, por lo que se debió descalificar al participante de acuerdo con el capítulo XIII "descalificación de los participantes" inciso d) de las bases de licitación.</p> <p>Otorgaron fallo de adjudicación de conformidad a lo que establece el art. 69 numeral 6 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:</p> <p>Artículo 69.</p> <p>1. La convocante emitirá un fallo o resolución dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>6. A partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, quedará prohibido a los participantes entrar en contacto con la convocante para tratar cualquier asunto relacionado con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente y que no afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera enunciativa mas no limitativa, errores aritméticos o mecanográficos...</p> <p>Por lo que respecta a lo anterior, el no presentar documentos señalados como indispensables, no son errores aritméticos o mecanográficos que no afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, por lo</p>	<p>indispensables en su propuesta técnica.</p>	<p>14 de octubre del mismo año.</p> <p>La información se debió de haber enviado a los miembros del comité por lo menos 48 horas previas a su desahogo en la sesión. Por lo que la información se envió a los participantes del comité el día 12 de octubre.</p> <p>La situación que complicó que la Secretaría Técnica del Comité pudiese analizar la información a profundidad fue por dos motivos fundamentales: la premura en la entrega del dictamen técnico por parte de la requirente y que la evaluación del dictamen técnico y los documentos que lo conforman es facultad exclusiva del área requirente. (Art. 54) RAEACMG</p> <p>En este sentido el dictamen técnico mencionaba que la propuesta técnica cumplía con la totalidad de los requerimientos. (Folios del 145 al 149 del expediente de marras)</p> <p>Una vez distribuida la información a los miembros del comité y a la propia Contraloría Ciudadana, se verificó que existían los faltantes mencionados en la auditoría.</p> <p>Es importante destacar varios elementos. La licitación había quedado desierta en primera vuelta, por lo que el procedimiento en el que se adjudicó era una licitación de segunda vuelta, es decir, que si volvía a quedar desierto el proceso el paso a seguir sería proceder a la adjudicación directa.</p> <p>Se expresó en reiteradas ocasiones la necesidad apremiante de los bienes en cuestión, lo anterior para la atención a la ciudadanía en situaciones de emergencia.</p> <p>La convocante ejerció la facultad señalada en la fracción sexta del artículo 69 de la ley, en virtud de las deficiencias detectadas en el dictamen técnico proveído por la requirente. Además de que en caso de volver a quedar desierto el procedimiento, como criterio general se adjudicaría a la única empresa postulante. Por lo que las aclaraciones solicitadas servirán a su vez para el expediente de la adjudicación directa que hubiera sucedido si se hubiera declarado dicho procedimiento en segunda vuelta.</p> <p>La información anterior fue informada en tiempo y forma a</p>	<p>ocupa, se debió declarar desierta la licitación y aplicar procedimiento respectivo, de conformidad a lo que señala el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p> <p>Así, y de acuerdo a lo que se asentó en el acta de la 32 Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, el Secretario Técnico se manifestó en el siguiente sentido:</p> <p><i>En uso de la voz al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, el Licenciado Gonzalo Alberto García Ávila: Claro que si, en este caso en particular esta es una licitación que ya quedó desierta en primera vuelta esta es la segunda vuelta, en efecto observamos los tres comentarios por parte de la contraloría en un caso creemos que se sustenta en virtud de que solicita un aviso de funcionamiento y una licencia municipal que quizá por un error de la requirente nos solicita ambos documentos, pero el aviso de funcionamiento es previo a una licencia municipal y en efecto el proveedor presenta la licencia municipal entonces no habría razón por el cual se presentara el aviso de funcionamiento, eso es por parte del primer requisito en el caso de los dos hicimos una revisión profunda de la documentales y no existen tales documentos por lo cual como es segunda vuelta con proveedor único acudimos a preguntarle que se</i></p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>anterior, se debió descalificar al proveedor Industrias Vinfa S.A. de C.V. y declarar desierta la licitación, según marca el capítulo XXIV fracc. B) inciso a) de las bases.</p>		<p>Comité en pleno antes de que este último votará el fallo respectivo.</p> <p>Una vez informada y discutida la información en el comité se aprobó por unanimidad.</p> <p>Elemento probatorio</p> <p>Acta de la 32 Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara celebra el día 14 octubre de 2022. (fojas 4 y 5)</p> <p>s3214Octubre22.pdf (guadalajara.gob.mx)</p>	<p>pronunciara con dichas especificaciones el proveedor nos hizo llegar las dos manifestaciones por supuesto a destiempo, pero en virtud de que es un proceso de segunda vuelta le pedimos que se manifestara, se manifiesta por un lado diciendo que en efecto garantiza por un periodo de 12 meses las piezas autopartes y funcionamiento de lo ofertado y lo otro serían los dos que le faltaron, me comprometo a la entrega de los bienes a los 21 días naturales a partir del fallo, por eso se pone a su consideración estas dos manifestaciones en virtud de que es segunda vuelta con proveedor único [...]</p> <p>[Lo resaltado es propio.]</p> <p>Por lo que se advierte que fueron subsanadas las deficiencias con posterioridad, y que la comunicación que se tuvo con el proveedor no encuadra en los supuestos señalados en el artículo 69, de la Ley; por lo que, aun cuando fue proveedor único y en segunda vuelta, las acciones emprendidas no legalizan ni legitiman el proceso, ya que se debió declarar desierto, y adjudicar, quizá, de manera directa al único proveedor participante, pero en el marco de la Ley.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones en cuanto a las bases o el dictamen técnico, en el sentido de que los realiza el área requirente, ello no es óbice para la Dirección de Adquisiciones para revisar o validar lo que éstas envían, pues el área experta en el proceso es la Dirección, y no una oficialía de partes de los procesos de compras y</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					<p>contrataciones.</p> <p>En el mismo sentido, la discusión y aprobación del Comité de Adquisiciones respecto de las licitaciones presentadas por la Secretaría Técnica, no exime de responsabilidad a la Dirección de Adquisiciones por las fallas y/o errores en los procedimientos de licitación, así como de la deficiente integración de los expedientes.</p> <p>Por otra parte, es competencia y responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones la presentación correcta de las adjudicaciones que aprobara el Comité de Adquisiciones, esto de conformidad a lo que señala el Art. 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara</p> <p>En consecuencia, una vez analizados los argumentos expuestos por parte de la Unidad Auditada, se tiene la observación como NO SOLVENTADA.</p>
3	LPL 2022/146 MANTENIMIEN TO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONA DO	<p>El acta de fallo menciona que se descalifica a la empresa capacitores y Electrosistemas Industriales S.A. de C.V., en las partidas 5.8 y 5.10 del anexo, faltando en la redacción la partida 5.7 que tampoco presentó.</p> <p>El proveedor adjudicado, Carlos Alberto Prado Vargas debió de ser descalificado ya que en su propuesta técnica no presenta el punto 5.5 del anexo 1, en el comparativo técnico viene como presentada cuando no es así, de la misma manera el punto 5.9 del anexo 1 no viene calificado en el comparativo técnico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Justificar y fundamentar mediante informe pormenorizado, el por qué al proveedor adjudicado se le haya permitido avanzar a la etapa de propuestas económicas y su posterior adjudicación, a pesar de no haber presentado documentos señalados como indispensables en su propuesta técnica. 	<p>Con respecto a las observaciones señaladas, se arguye lo siguiente:</p> <p>Con respecto a la observación referente a la descalificación de la empresa Capacitores y electrosistemas industriales el dictamen técnico omite la evaluación de los puntos referenciados en bases como 5.8 y 5.9 y a su vez el 5.10 lo enumera erróneamente como 5.8.</p> <p>En ese sentido, y derivado de ese error en la dictaminación no se evalúan los requisitos referentes a:</p> <p><i>5.8 Para el trabajo de Mantenimiento preventivo y correctivo a Equipos de Aire Acondicionado, instalados en los diferentes inmuebles del Municipio, en caso de que se encuentre algún desperfecto, no se recibirá el servicio por el área requirente y tendrá un máximo de 48 hrs para reparar el</i></p>	<p>Por lo que respecta al proveedor Capacitores y Electrosistemas Industriales SA de CV., como bien refiere, en el dictamen técnico de la requirente, el cual suscriben el Ing. Jairo Ulises Ortega Jefe de la Unidad Departamental y el Lic. Armando Benavides Orozco Encargado del Área de Equipos de Enfriamiento, ambos de Servicios Generales; mismo que se integra al expediente de la licitación bajo los folios 379, 380 y 381 respectivamente, se señala que el proveedor referido no cumple con lo requerido en los puntos 5.8 y 5.10 del Anexo 1, por lo que en ese sentido, era procedente la descalificación,</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		F. Capitulo XXI "Descalificación de los participantes" inciso d) de las bases.		<p><i>desperfecto.</i></p> <p><i>5.9 Para el trabajo de Mantenimiento preventivo y correctivo a Equipos de Aire Acondicionado, instalados en los diferentes inmuebles del Municipio, se requiere que se entregue hoja de servicio, con la descripción detallada del servicio realizado, los números patrimoniales de los equipos que atendieron, con nombre, firma, cargo y sello de la persona que los atendió y recibió de conformidad el servicio</i></p> <p>Es importante señalar que la omisión por parte de la requirente en la evaluación de los requerimientos técnicos antes mencionados aplicó para los 4 proveedores participantes, por lo que la falla no afectó a ninguno de los proveedores.</p> <p>Con respecto a la observación de que el proveedor adjudicado no presentó lo solicitado en el apartado 5.5. La información aparece en 2 ocasiones, en las fojas 320 y 326 del expediente auditado.</p> <p>Las observaciones planteadas en la presente auditoría y algunas más fueron planteadas en su momento y desahogadas en la sesión respectiva, una vez realizada la disertación la adquisición fue aprobada por unanimidad en todos sus términos.</p> <p>Elemento probatorio</p> <p>Acta de la Sesión Ordinaria No. 17 Décimo Séptima del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara celebrada el día 03 de junio de 2022. (fojas de la 03 a la 06)</p>	<p>tal como se señala en el acta de fallo; sin embargo, por lo que ve al proveedor Carlos Alberto Prado Vargas (adjudicado), quien como se señaló en la observación, no cumple con lo requerido en el punto 5.5. del anexo 1 y en el dictamen técnico referido mencionan que sí cumple, es importante aclarar que en la propuesta técnica del proveedor no se encontró la evidencia documental correspondiente, por lo que es evidente que al dictaminar se favorece al proveedor adjudicado, lo anterior, debido a que se reitera que el documento comprobatorio no se encuentra anexo a su propuesta técnica, y aun cuando sí formara parte del expediente, este estaría glosado en un orden distinto al que debería estar integrado de manera primigenia, lo que pudiera presumir que dicho documento fue agregado de manera posterior, atendiendo a lo que señala la Unidad Auditada, en el sentido de que el documento faltante aparece en 2 ocasiones en las fojas 320 y 326 del expediente de la licitación, resaltando que si dicho documento no se encuentra anexo a la propuesta técnica tal y como se requirió, el hecho de que se integre en otra parte del expediente, no justifica que haya sido adjudicado, por lo que ante tal situación, lo procedente era descalificarlo tal y como ocurrió con los demás participantes.</p> <p>Por otra parte, es importante señalar que la discusión y aprobación del Comité de Adquisiciones de las licitaciones presentadas por la Secretaría Técnica (funciones que recaen en el Director de Adquisiciones), no exime a la dependencia a su cargo, respecto de las fallas y/o</p>

[Handwritten signatures and initials in purple and blue ink]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					<p>errores en los procedimientos de licitación, así como de la integración de los expedientes.</p> <p>Ahora bien, es importante mencionar que es competencia y responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones la presentación correcta de las adjudicaciones que aprobara el Comité de Adquisiciones, esto de conformidad a lo que establece el Art. 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara</p> <p>Por lo expuesto, se determina como NO SOLVENTADA la observación.</p>
4	LPL 2022/099 / LPL 2022/2/099 "SERVICIO DE DICTAMINACIÓN"	De conformidad al fallo de adjudicación de fecha 03 de junio 2022, se adjudicó al proveedor Asesores Empresariales Martínez S.C. con un monto de \$1´216,840.00 IVA incluido , sin embargo se detectó que el proveedor asignado no realizó en tiempo y forma su renovación al padrón de proveedores por lo que se procedió a notificarlo que era inelegible para realizar contratos con el Municipio ya que estaba dado de baja del padrón, por lo que volvió a sesionar el Comité de Adquisiciones para otorgarle fallo a favor al licitante que había quedado en segundo lugar, GHP Consultores y Asociados S.C. de conformidad al art. 69 numeral 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por un monto de \$1´496,499.76 IVA incluido ; sin embargo dicha resolución no acata lo dispuesto en el artículo 77 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y del	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante informe pormenorizado, justificar y fundamentar la adjudicación por arriba del 10% del proveedor GHP Consultores y Asociados S.C., siendo que la diferencia entre el primer y segundo lugar era por encima del mencionado porcentaje. • Justificar la adjudicación por arriba del techo presupuestal autorizado, cuando la petición para incrementarlo se dio 2 días después de la sesión del comité de adquisiciones. 	<p>Con respecto a lo señalado en la observación, se puede informar lo siguiente:</p> <p>En fecha 20 de mayo de 2022, se realizó el proceso licitatorio LPL 2022/099 en el cual se presentó un sólo proveedor. En dicha licitación el proveedor antes mencionado omitió el cumplimiento de diversos requisitos catalogados como indispensables, por lo que la licitación en comento quedó desierta.</p> <p>Cabe mencionar que el proveedor que se presentó en la licitación antes mencionada fue: GHP CONSULTORES ASOCIADOS S. C. participando con una propuesta económica de \$1,496,499.76 iva incluido.</p> <p>Dado el resultado anterior, se procedió a realizar una segunda vuelta mediante el proceso LPL 2022/2/099 en el cual participaron 2 proveedores, aquel que participó en la primera licitación y Asesores Empresariales Martínez Márquez S. C.</p> <p>El 3 de junio del 2022 se falló a favor de Asesores Empresariales Martínez Márquez S. C como ganador de la licitación adjudicándose un monto por la contraprestación de los servicios ofertados de: \$1´216,840.00 IVA incluido.</p> <p>Sin embargo, posteriormente se detectó que el proveedor había incurrido en lo establecido en el artículo 21 fracción 4</p>	<p>Si bien refiere la Unidad Auditada, el acta de fallo de fecha 22 de junio de 2022, se fundamentó de forma involuntaria y errónea en la fracción V, del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, debiendo ser, según la Dirección de Adquisiciones con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la ley, lo cierto es, que al emitirse un fallo con una fundamentación incorrecta, situación que reconoce la Unidad Auditada, este podría carecer de, o impugnarse su validez; aunado a lo anterior, existe otro error al señalar que la fracción correcta es la II del 69, sin embargo, para el caso que nos ocupa, se advierte que lo aplicable habría sido lo que marca el punto 5 del artículo 69, el cual establece que:</p> <p>Artículo 69.</p> <p>1. La convocante emitirá un fallo o resolución dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener lo siguiente:</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>58 numeral 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, que a la letra dice: 2. <i>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, el ente público, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del 10% diez por ciento. En caso de que hubiera más de un participante que se encuentren dentro de ese margen, se les convocará a una nueva sesión en donde podrán mejorar su oferta económica y se adjudicará a quien presente la de menor precio.</i></p> <p>Por lo que se debió de cancelar la licitación referida e iniciar un nuevo proceso de compra, ya que la diferencia entre el monto del primer y el segundo proveedor asignado es mayor al 10% referido, y se procedió a adjudicar por encima del techo presupuestal autorizado que era de \$1´410,266.67 la fecha de adjudicación del segundo fallo se realizó el día 22 de junio de 2022 y la autorización para suficiencia presupuestal tiene fecha de 24 de junio, según correo electrónico incluido en el expediente, incumpliendo el art 21 fracc. V y art 26 fracc V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>		<p>de la Ley por lo que a su vez le aplicaba lo dispuesto en el capítulo XII de las bases respectivas, que a la letra refiere:</p> <p>CAPÍTULO XII. DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES. El Comité, a su juicio, podrá descalificar o desechar las propuestas de los participantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Cuando algún participante se encuentre incumpliendo con otro contrato u orden de compra con el Gobierno de Guadalajara.</p> <p>b) Estar suspendido o dado de baja del padrón de proveedores del Municipio de Guadalajara.</p> <p>Por lo que la propuesta del participante se desechó. Al tener únicamente una propuesta viable se propuso a los miembros del Comité de Adquisiciones un nuevo fallo con la adjudicación correcta, mismo que se desahogó en la sesión del comité de adquisiciones llevada a cabo el 22 de junio del 2022.</p> <p>Cabe mencionar que el día 14 de junio del mismo año se informó a los miembros del comité de dicha situación, mediante el oficio ADQ/DIR/570/2022. En dicho curso y por un error involuntario se motivó la decisión en la fracción quinta del artículo 69 de la Ley, siendo la correcta la fracción segunda del mismo artículo.</p> <p>De esta manera, no aplica lo dispuesto en los artículos 77 numeral 2 de la Ley y 58 numeral 2 del Reglamento en virtud de que la propuesta original fue desechada.</p> <p>Es importante observar que el artículo 77 de la Ley se encuentra en el título denominado "Contratos" por lo que se colige que dicho articulado se aplica a los actos derivados o que se aplican a la suscripción de dichos acuerdos de voluntades.</p> <p>Cabe mencionar que el proveedor nunca fue notificado acerca del desechamiento de su propuesta por el hecho de haber detectado su suspensión en el registro de proveedores.</p> <p>El presupuesto autorizado para la adjudicación en comento era de: \$1´410,266.67 de acuerdo a la requisición REQ2002/322 localizada en la foja 5 del expediente de</p>	<p>...</p> <p>5. Con la notificación del fallo, la convocante y el adjudicado deberán celebrar el contrato que corresponda dentro del plazo que se haya plasmado en la convocatoria para tal efecto. En caso de que el contrato no se celebre dentro del señalado plazo por causas imputables al adjudicado, la Convocante deberá dar aviso al Comité y al Órgano de control con la finalidad de que el pedido pueda adjudicársele a quien haya presentado la mejor propuesta después de la del adjudicado incumplido.</p> <p>Lo anterior, evidencia, que la Unidad Auditada emitió un fallo con una fundamentación errónea y que en consecuencia es inválido o nulo y que, además, pretende justificar la adjudicación señalando que lo correcto es fundamentar en otra fracción (II) que también es errónea, esto sin emitir un nuevo documento (fallo), por lo que para el caso que nos ocupa, lo procedente era ceñirse a lo dispuesto en el artículo 77 numeral 2 de la Ley en la materia, lo cual evidentemente no ocurrió.</p> <p>Por otra parte, hay una interpretación errónea en cuanto a los efectos del artículo 21, numeral 4, de la Ley de Compras Gubernamentales, que señala:</p> <p>Artículo 21.</p> <p>[...]</p> <p>4. Los proveedores deberán de refrendar su registro cada año antes del 31 de mayo del ejercicio fiscal que corresponda, presentando para tal</p>

[Handwritten signatures and initials]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>marras.</p> <p>La adjudicación fue por: \$1´496,499.76 IVA incluido.</p> <p>Al ser proveedor único se aplicó el criterio expresado en la fracción 1 del artículo 71 de la Ley por lo que el tope máximo para adjudicar era de:</p> <p>\$1,551,293.34.</p> <p>Dicho monto se integra por la suma del techo presupuestal más el 10% que autoriza la Ley.</p>	<p><i>efecto los requisitos señalados para la inscripción en el RUPC. En su caso, para el refrendo de su registro será obligación de los proveedores o contratistas informar a la Secretaría de cualquier cambio en su acta constitutiva, socios, apoderados, administradores o domicilio, o en su defecto informar que no se han presentado cambios en dichos rubros. Omitir dicha actualización en la información de refrendo será causa de baja del Registro y la no renovación del mismo por un año.</i></p> <p>[Lo resaltado es propio.]</p> <p>La sanción referida en la última sentencia de este numeral, se refiere a la falta de notificación de la actualización del acta constitutiva, socios, apoderados, administradores o domicilio de las empresas que participan como proveedoras, no así de la falta de refrendo en el padrón, en cuyo caso, aplica lo que señala el numeral 5, y que a la postre, tiene como única consecuencia, que el proveedor adjudicado, repita su registro como proveedor como si fuera su primera ocasión:</p> <p><i>5. La falta del refrendo causará baja del RUPC, debiéndose realizar nuevamente el trámite de inscripción en el mismo.</i></p> <p>Ahora bien, no es posible desechar un fallo de manera arbitraria, y suponiendo sin conceder que la Unidad Auditada haya aplicado de manera correcta el criterio y se sostuviese la imposibilidad de firmar el contrato por causas imputables al proveedor adjudicado, dada la diferencia</p>

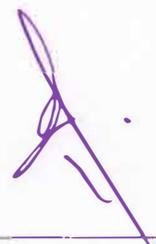
[Handwritten signature in purple ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

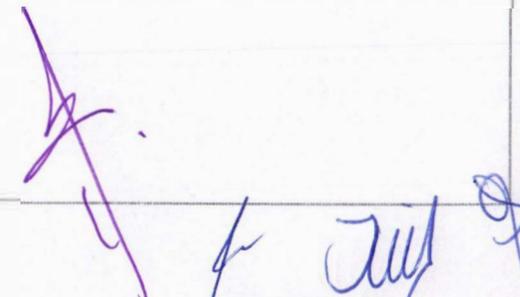
#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					<p>porcentual del 22.9% entre el primero y el segundo lugar de las propuestas presentadas, debió declararse desierta y convocar a un proceso.</p> <p>De lo expuesto, se concluye que la observación se tiene por NO SOLVENTADA.</p>
5	LPL 276/2022 /LPL276/2/2022 2 "EXPOSICIÓN TEMPORAL, LA PRIMAVERA"	<p>La licitación LPL 276/2022 se declaró desierta, ya que únicamente se presentaron 2 propuestas, Josué Gabriel Calderón y Mayorista de Muebles y Equipos S.A. de C.V., descalificándose al segundo debido a que no presentó la "Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social". Para la Licitación LPL 276/2/2022, de igual manera se presentaron 2 propuestas, Josué Gabriel Calderón y Grupo Onitmex S.A de C.V., se volvió a declarar desierta, pero en su acta de fallo no se menciona el motivo de la descalificación del proveedor Grupo Onitmex S.A. de C.V., quedando solo el participante Josué Gabriel Calderón y al existir la necesidad de adquirir los bienes solicitados se adjudicó de forma directa a Josué Gabriel Calderón de conformidad al art 60 fracc. VIII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara. El acta de fallo de adjudicación directa tiene fecha de celebración del día 07 de julio de 2022, esto es 7 días antes de la celebración de presentación de propuestas y apertura de la segunda ronda, por lo que existe una diferencia de fechas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mediante informe, aclarar y/o justificar el desfase de fechas entre el acta de fallo de adjudicación y la presentación de sobres con propuestas técnica y económica de la LPL 276/02/2022. 	<p>En atención a la observación referente a la Licitación Pública Local 276/2022 y 276/02/2022 "EXPOSICIÓN TEMPORAL LA PRIMAVERA", referente a aclarar y/o justificar el desfase de fechas entre el acta de fallo de adjudicación y la presentación de sobres con propuestas técnicas y económicas de la LPL 276/02/2022, al respecto se aclara que por un error involuntario se plasmó el día 07 de julio de 2022 como fecha en la que se emitió el fallo, debiendo ser lo correcto el día 15 del mismo mes y año.</p> <p>Con fundamento en el numeral 2 del Artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que:</p> <p><i>"2. Para los efectos de esta Ley, la propuesta adjudicada, sus anexos y el contrato son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas."</i></p> <p>Al igual que el Artículo 4º inciso g) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual estipula dentro del Principio de Informalismo lo siguiente:</p> <p><i>"g) Principio de informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;</i></p>	<p>La observación se tiene por SOLVENTADA, CON RECOMENDACIÓN, por las razones siguientes:</p> <p>En primer término, para el caso que nos ocupa, no es aplicable lo que establece el numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, toda vez que este hace referencia a los contratos y no a la emisión del fallo previsto en el numeral 69, fracción I, de la referida ley.</p> <p>Para dar contestación a este punto, se remite fe de erratas, donde se manifiesta:</p> <p><i>[...] al tenor de las observaciones emitidas en la Auditoría AAD/004/2023, se advierte que en la licitación LPL 276/02/2022, se asentó de manera errónea, en el cuerpo del fallo, el nombre del proveedor "Mayorista de Muebles y Equipos S.A. de C.V."</i></p> <p><i>En ese sentido, el nombre correcto del proveedor participante es el de "Grupo Onitmex S.A. de C.V."; acotando que la evaluación realizada a dicho proveedor, es decir la descalificación legal que se le determinó en el fallo referido, es correcta, ya que el mismo fue omiso en allegar la opinión de cumplimiento en materia de seguridad social, documento requerido en las bases</i></p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>..."</p> <p>Haciendo una interpretación progresista de los artículos transcrito, consideramos que los errores de dedo, los errores que no trascienden el sentido o la intención del contrato o bien los errores que no ocasionen un daño al erario público, puedan ser subsanados directamente en el contrato, manifestando la irrelevancia de dicho error; en virtud de que, tal y como se desprende de los demás documentos o anexos del proceso de licitación donde se encuentra de manera correcta la información, dato o número.</p> <p>Sirve de apoyo a lo aquí manifestado, el siguiente precedente judicial emitido por el Tercer Circuito Judicial, con circunscripción y obligatoriedad en todo el Estado de Jalisco.</p> <p>Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>Registro digital: 172637</p> <p>Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito</p> <p>Novena Época</p> <p>Materias(s): Administrativa</p> <p>Tesis: III.4o.A.16 A</p> <p>Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, página 2012</p> <p>Tipo: Aislada</p> <p>ACTA DE VISITA DOMICILIARIA. LA CITA EN ÉSTA DE UN NÚMERO DIFERENTE DE LA FINCA DONDE SE UBICA EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE NO GENERA SU NULIDAD, SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER QUE SE TRATA DE UN ERROR MECANOGRÁFICO.</p> <p>Es posible que el juzgador ejerza su facultad para determinar <u>si un dato mal asentado en una actuación de autoridad fiscal se trata de un error mecanográfico, siempre y cuando, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a las máximas de la experiencia, tomando en cuenta las peculiaridades de cada caso, pueda determinarse que existen elementos para concluirlo cuidando, sobre todo, que el dato mal asentado no sea un</u></p>	<p>de dicha licitación.</p> <p>Por consiguiente, en la totalidad del cuerpo de fallo deberá entenderse, donde se hace referencia al proveedor "Mayorista de Muebles y Equipos S.A. de C.V.", que se está hablando del proveedor "Grupo Onitmex S.A. de C.V."</p> <p>[...]</p> <p>Por lo que se advierte, que hubo un error al momento de la elaboración del fallo de adjudicación, situación que puede llegar a causar afectaciones legales, y que además, deja manifiesto la falta de control y supervisión; por lo tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer un protocolo de revisión y validación exhaustiva de todos los documentos relacionados con los procedimientos de contratación, previo a su emisión y publicación, para asegurar la exactitud y coherencia de la información; y • Proporcionar capacitación continua al personal involucrado en los procesos de adjudicación, enfocada en el cumplimiento de la normatividad aplicable y en la importancia de la precisión documental.

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>elemento esencial que pueda afectar las defensas del contribuyente. En esa medida, el error en la cita del número de finca donde se ubica el domicilio del contribuyente, asentado en el cuerpo del acta de visita respectiva (verbigracia haber puesto 4027 en lugar de 2047) no genera la nulidad de esa actuación, si existen elementos suficientes para determinar que se trata de un mero error mecanográfico, como puede ser la cita correcta del domicilio respectivo en el encabezado de la propia acta o en diversas actuaciones, tales como la orden de visita y actas levantadas con posterioridad pero relativas a la misma visita o inclusive si la visita se entendió personalmente con el contribuyente, quien firmó de conformidad.</p> <p>CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.</p> <p>Revisión fiscal 99/2006. Administrador Local Jurídico de Zapopan, Jalisco. 8 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Abel Ascencio López.</p> <p>Así mismo, en cuanto a la observación referente a que en el acto de fallo de la LPL 276/02/2023 se volvió a declarar desierta, observándose que no se mencionó el motivo de la descalificación del proveedor Grupo Ontimex S.A. de C.V., dicha circunstancia se especificó en el penúltimo párrafo de la página 2 del fallo en comento, donde se estableció que dicho proveedor no presenta uno de los documentos solicitados en el capítulo 16 del marco normativo de las bases, capítulo IX, sección C, inciso 10), lo que conlleva a su descalificación de conformidad con lo establecido en el capítulo XII inciso D) de las bases.</p>	 
6	LPL 2022/037 "SEGURIDAD WEB"	Se cambia el anexo 1 de la solicitante para incrementar el requisito del número de ingenieros con especialidad sin justificación, (sin localizar en el expediente la solicitud de la dependencia); se solicita tiempos recortados para realizar la licitación con fecha de 27 de enero cuando el tiempo de contrato es a partir del 01 de marzo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este órgano interno de control, la solicitud de la dependencia debidamente justificada, para modificar el número de ingenieros con especialidad para participar en la licitación, o en su defecto, mediante 	<p>Con respecto a la observaciones numerada como "6" se arguye lo siguiente:</p> <p>Al ser un servicio indispensable para la seguridad del municipio mismo que feneció el último día de febrero de 2022, el área requirente, al percatarse de lo acotado de los tiempos por el vencimiento y la necesidad primordial del municipio de contar con el servicio de soporte técnico, mantenimiento correctivo y licenciamiento requerido para la</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, por las siguientes razones:</p> <p>En relación con las discrepancias de las bases:</p> <p>Se admite la justificación presentada; sin embargo, resulta indispensable que en</p> 

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
			<p>informe, justificar la modificación por parte de la convocante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Funde y motive las causas que motivan la urgencia por la que se solicita el procedimiento a plazo acortado. 	<p>actualización de firmas del fabricante, recurre a la solicitud de tiempos recortados, dichas fechas fueron discutidas y aprobadas por el comité.</p> <p>En lo que respecta a la discrepancia entre el anexo presentado por el área requirente y el publicado en bases se presenta un error involuntario ya que no fue cotejado lo presentado en físico por el área requirente, contra lo compartido electrónicamente, sin embargo la cantidad solicitada de ingenieros ayuda para asegurar que se brinde el mejor servicio al municipio.</p> <p>Sin embargo, el proyecto de bases fue presentado y aprobado por el Comité de Adquisiciones con las características que fueron publicadas en bases y con las documentales que obran en el expediente respectivo y que fueron presentadas a los miembros del comité en tiempo y forma.</p>	<p>futuras ocasiones se verifique y valide rigurosamente el contenido de los documentos que presentan las áreas requirentes, a fin de evitar inconsistencias y asegurar la transparencia y eficiencia en los procesos de adquisiciones.</p> <p>Ahora bien, en lo que corresponde, a los tiempos acortados:</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de esta licitación se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>
7	LPL 2022/331 "Transformador"	En el cuadro del marco normativo de la licitación, marcan como fecha de envío de preguntas el 11 de julio y como fecha de junta aclaratoria el 13 de julio, sin embargo	<p>Mediante informe pormenorizado, deberá exponer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivos por lo cual se descalificó erróneamente al 	<p>Con respecto a las observaciones numeradas como "7" se arguye lo siguiente:</p> <p>Al realizar la revisión exhaustiva de la propuesta presentada por Cerflo Servicios Integrales de Construcción S.A. de C.V.</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, por las siguientes razones:</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>la fecha de visita de campo es el día 14 de julio, es decir un día después de la junta aclaratoria, por lo que de existir alguna duda en la visita de campo ya no se podrían plasmar y responder por parte de la convocante las dudas de los participantes y por consiguiente, se tendrían propuestas técnicas y/o económicas por parte de los proveedores sin cumplir con lo requerido.</p> <p>Se descalificó erróneamente al proveedor Cerflo Servicios Integrales de Construcción S.A. de C.V., por presentar transcripción literal del anexo técnico, de conformidad al punto 2, inciso c del capítulo VII de las bases; sin embargo, el participante presentó el anexo técnico con una propuesta propia, sin ser una transcripción como se menciona en el acta de fallo de adjudicación, ocasionando que la licitación fuera declarada desierta.</p>	<p>proveedor Cerflo Servicios Integrales de Construcción S.A. de C.V.;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivos por los que los plazos no se cumple el plazo de 72 horas, señalado en la Ley de Compras, en relación con la celebración de la junta de aclaraciones. 	<p>se encuentra que encuadra en el supuesto fundamentado en el fallo para su descalificación, ya que utilizó lo establecido en las bases y solamente modificó el orden de los párrafos. Por lo cual de acuerdo lo instituido en las bases aprobadas por el Comité de Adquisiciones es causal de desechamiento. Para ejemplo se toman los tres primeros requisitos del Anexo 1 en el punto 5 los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestoría ante CFE para libranza del circuito eléctrico de 23KV. acometida principal 2. Desconexión de circuito eléctrico para accionamiento de los cortacircuitos, retirar amperaje de los circuitos eléctricos internos. 3. Polarización de los cableados primarios y secundarios del transformador de 500KVA marca TESA, desmantelando la tubería electrolítica del circuito primario y desconexión del secundario los 7 cables del secundario, así como tierra física. <p>Los cuales aparecen en su propuesta con una transcripción literal, solamente adaptados a una tabla.</p> <p>Lo anterior de acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación en el capítulo VIII. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PARTICIPANTES. C. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PARTICIPANTES. 2. La PROPUESTA TÉCNICA del participante. NOTA: LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ DE ACOMPAÑARSE EN DOCUMENTO DISTINTO A LA PROPUESTA ECONÓMICA Y AL CONTENIDO LITERAL DEL ANEXO TÉCNICO, A EFECTO DE PODER PROCEDER AL DEBIDO ANÁLISIS DE LAS MISMAS, DE LO CONTRARIO, SE PODRÁ PROCEDER A DESCALIFICAR LA PROPUESTA.</p>	<p>La compra del transformador es una adjudicación cuyas bases deben contener los requisitos técnicos del mismo, mismos que deben ser congruentes con los alcances para los cuáles se requiere el bien, por lo que, en cuanto a lo estipulado en el Capítulo VII, inciso "C", punto 2 de las bases "<i>La propuesta técnica deberá de acompañarse en documento distinto a la propuesta económica y al contenido literal del Anexo Técnico, a efecto de poder proceder al debido análisis de las mismas, De lo contrario, se podrá proceder a descalificar la propuesta.</i>", resulta un requisito excesivo de forma, que a la postre, al momento de la evaluación técnica por parte de la dependencia, podría estar sujeto a la interpretación individual del evaluador, lo que podría no garantizar la misma paridad para todos los participantes.</p> <p>Por lo que se recomienda que en futuras licitaciones para la adquisición de bienes de esta naturaleza o similares, se ajusten las bases para asegurar una evaluación más objetiva y equitativa de todos los licitantes.</p>
8	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación de medicamentos está fundada por parte del área requirente en el art. 42 punto 2 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, pero los argumentos no justifican el motivo de la urgencia para encuadrar la adjudicación directa, situación que, de haberse configurado (la urgencia) hubiese quedado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición, con base en el art 74, punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. 	<p>Respondiendo a lo solicitado por la entidad auditora. El oficio de petición en efecto se recibió en la unidad centralizada de compras el día 28 de julio del 2022.</p> <p>Un día después se informó al comité de adquisiciones en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de julio de 2022. Es decir, al día siguiente de haber recibido la petición.</p> <p>Si bien, la orden de compra 20221062 que obra en el expediente de marras es de fecha de impresión 21 de septiembre del 2022. La fecha de la orden de compra es el</p>	<p>Observación atendida; se tiene SOLVENTADA.</p> 

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>desestimada de acuerdo a las fechas en las que finalmente se emitió la orden de compra:</p> <p>- Fecha de autorización de la requisición: 08 de julio de 2022. - Fecha de oficio de petición: 28 de julio de 2022.</p> <p>- Fecha de orden de compra: 21 de septiembre de 2022.</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin la debida fundamentación y/o justificación. Por las fechas descritas, en las cuales se aprecia un desfase significativo, se pudo haber realizado licitación a tiempo recortada y no adjudicación directa, por lo que no existe justificación para la adjudicación directa.</p>	<p>día 04 de agosto del 2022.</p> <p>La adjudicación directa en cuestión proviene del proceso licitatorio LPL 2022/358, y particularmente se refiere a las partidas desiertas del proceso licitatorio antes mencionado.</p> <p>Por la urgencia de contar con los medicamentos respectivos para atender urgencias médicas y servicios de emergencia, es por lo que se solicitó la adjudicación directa.</p> <p>Se configura de forma clara lo reputado en la fracción segunda del artículo 71 de la Ley.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio de petición y justificación del área requirente.</p> <p>*Se anexa copia simple del Acuerdo de Adjudicación Directa.</p>	
9	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación está fundada por parte del área requirente en el art. 73, fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, la justificación mencionada para el servicio integral para transmisión de eventos no es suficiente, ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa:</p> <p>Fecha de cotizaciones presentadas: 04 y 05 de mayo de 2022.</p> <p>Fecha de oficio de petición: 04 de agosto de 2022.</p> <p>Fecha orden de compra: 16 de agosto.</p>	<p>• Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición, con base en el art 74, punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>• Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin la debida fundamentación y/o justificación. Por las fechas descritas desde las cotizaciones presentadas a la fecha de petición, se pudo programar con tiempo la realización de la licitación, por lo que no existe justificación para la adjudicación directa.</p>	<p>Referente a lo señalado por la entidad auditora se informa los siguiente:</p> <p>Se recibió oficio de petición de la adjudicación directa RPA /430/2022 el día 4 de agosto de 2022. Dicha adjudicación fue presentada al comité de adquisiciones en la sesión llevada a cabo el 12 de agosto de 2022.</p> <p>En el ocurso referido la requirente manifestó lo siguiente: “ya que por la pandemia COVID 19, se esperó (sic) a presentar semáforo verde para la reactivación de eventos masivos, por tal motivo, ...”</p> <p>En efecto las cotizaciones son de fechas anteriores a la solicitud de la adjudicación directa, sin embargo, estas mismas hacen referencia a eventos previos que no son los que se llevaron a cabo gracias a la adjudicación directa.</p> <p>Por lo que es evidente que las cotizaciones de referencia fueron proveídas únicamente para dar referencia de precios.</p> <p>En palabras de la requirente, la causal de fuerza mayor se configura porque se dieron de forma fortuita diversos eventos deportivos trascendentes para la población en general, por sus características (gran premio de fórmula 1 o liguilla de fútbol) era imposible adivinar o prever los resultados. En particular el desempeño sobresaliente de figuras o equipos oriundos del estado de Jalisco.</p>	<p>Los eventos deportivos a que hacen referencia para justificar la adjudicación directa, tales como la Fórmula 1 y la liguilla de futbol, es bien sabido que ambos eventos tienen un calendario anual establecido; tampoco puede considerarse como de “relevancia o beneficio para la población en general, razones por las cuales no reúne las condiciones que contempla la fracción IV del artículo 73, de la Ley de Compras Gubernamentales, por lo que no pueden considerarse como un caso de urgencia</p> <p>Artículo 73.</p> <p><i>1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de</i></p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>Así mismo, la requirente expresa: "más de cien mil personas asistieron al Paseo Fray Antonio Alcalde para ver la transmisión de los eventos deportivos".</p> <p>Cabe mencionar que si bien, la requirente incluye cotizaciones para justificar la petición de la adjudicación, estas últimas no son requeridas por la ley. (Art 74).</p> <p>*Se anexa copia simple del Acuerdo de Adjudicación Directa.</p>	<p>que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;</p> <p>En virtud de lo anterior, la observación se tiene por NO SOLVENTADA.</p>
10	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación de medicamento está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa para la compra directa de los insumos.</p> <p>Fecha de petición: 29 de marzo de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 29 de marzo</p> <p>Fecha de orden de compra: 03 de junio de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin la debida fundamentación y/o justificación. Por las fechas descritas desde el oficio de petición y de la requisición a la fecha de la orden de compra, se pudo programar con tiempo la realización de la licitación, por lo que no existe justificación para la adjudicación directa. 	<p>Con respecto a lo expresado por la entidad auditora se expresa los siguiente:</p> <p>El oficio de petición SSA /042/2022 fue recibido para su trámite en la unidad centralizada de compras el día 25 de mayo de 2022.</p> <p>en dicho curso la requirente justifica de la siguiente manera: "la inminente necesidad por desabasto que conlleva un caso fortuito, se propone la adjudicación para cubrir los insumos necesarios para atender consultas de salud básica y atención a las emergencias médicas de la ciudadanía". La anterior justificación por parte de la requirente, encuadra con los supuestos expresados en el artículo 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>La fecha de la requisición del proceso en cuestión es también 25 de mayo de 2022 y no 29 de marzo como lo expresa la entidad auditora.</p> <p>La orden de compra fue autorizada el 03 de junio del 2022,</p>	<p>Observación atendida; se tiene SOLVENTADA.</p>
11	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público 	<p>Referente a lo señalado por la entidad auditora se adjunta el oficio solicitado.</p>	<p>Observación atendida; se tiene SOLVENTADA.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

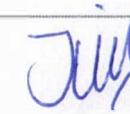
#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Fecha de petición: 19 de mayo de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 19 de mayo de 2022</p> <p>Fecha de orden de compra: 27 de mayo de 2022 petición por desperfecto en la operación del centro de voz y datos del Municipio.</p>	<p>autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		
12	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:</p> <p>"se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del estado, en los términos de las leyes de la materia"; sin embargo, el servicio que se contrató son cursos de capacitación del sistema penal acusatorio: modelo de proximidad social para policía municipal, por lo que la justificación para adjudicación directa no encuadra en el supuesto ya que no se compromete confidencialidad ni cuestión estratégica de seguridad.</p> <p>Fecha de petición: 23 de mayo de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 23 de mayo de 2022</p> <p>Fecha de orden de compra: 27 de mayo de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición, con base en el art 74, punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Referente a lo señalado por la entidad auditora se adjunta el oficio solicitado, así como el informe pormenorizado se informa los siguiente:</p> <p>De acuerdo al Oficio CPG/DEA/1386/2022 suscrito por el Mtro. Juan Pablo Hernández González Comisario de la Policía, así como por la Mtra. Perla Lorena López Guízar, Directora del enlace administrativo. Mismo que se recibió en la Dirección de Adquisiciones el día 24 de mayo de 2022.</p> <p>Dicho oficio la dependencia lo fundamenta en el art. 73 fracc. III de la Ley de Compras y lo motiva con la necesidad de capacitar a los elementos operativos con el fin de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos.</p> <p>Al fundamentarse en dicha fracción fue compartida en tiempo y forma a los miembros de comité para su revisión, posterior se puso a consideración su aprobación, mismo que fue motivo de debate en el pleno, sin presentar observaciones por parte de contraloría, al final fue aprobada por todos los integrantes del Comité.</p> <p>Elemento probatorio</p> <p>Acta de la Sesión Extraordinaria No. 16 Décimo Sexta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara celebrada el día 27 de mayo de 2022.</p>	<p>Si bien el área requirente justifica la solicitud para aplicar la modalidad de adjudicación directa, es responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones evaluar si esta justificación se ajusta a los criterios establecidos en la fracción III del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales. Esta evaluación es indispensable, ya que la Dirección de Adquisiciones es la encargada de asegurar la correcta aplicación de los procedimientos de adquisición y no puede basar sus decisiones únicamente en las solicitudes de las áreas requirentes sin un análisis sobre la procedencia de estos. No estamos sugiriendo que las decisiones se tomen de manera arbitraria, sino que destacamos la importancia de un proceso riguroso y alineado con la normativa legal para garantizar la integridad y transparencia de las adquisiciones.</p> <p>Para el caso que nos ocupa, es evidente que un servicio de capacitación como el que se requiere es absolutamente programable y que no encuadra en los supuestos previstos en la fracción III del artículo 73, aún y cuando la requirente así lo señale</p> <p>Ahora bien, la discusión y aprobación del Comité de Adquisiciones respecto de las adjudicaciones directas, no exime de</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					<p>responsabilidad a la Dirección de Adquisiciones por las fallas y/o errores en que incurra, respecto de la fundamentación errónea y los procedimientos que de forma incorrecta aplique; además es importante señalar, que la representación de la Contraloría Ciudadana, en las sesiones del Comité, únicamente tiene derecho a voz y no voto, por lo que no cambia el sentido en el que el Comité resuelva respecto de las adquisiciones que aprueba.</p> <p>Es competencia y responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones la presentación correcta de las adjudicaciones que aprobara el Comité de Adquisiciones, de conformidad a lo que establece el Art. 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara,</p> <p>Por lo anterior, se tiene por NO SOLVENTADA la observación.</p>
13	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación está fundada por parte del área requirente en los art. 13, 14, 44, 50, 57, 73 y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, (el art. 44 habla de la programación de las adquisiciones); sin embargo, la adquisición de llantas y/o accesorios para el stock del almacén de taller municipal, no es suficiente ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa.</p> <p>Fecha de oficio de petición: 13 de mayo de 2022</p> <p>Fecha orden de compra: 20 de mayo de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa para el stock del almacén de taller municipal, sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Referente a lo señalado por la entidad auditora se informa lo siguiente:</p> <p>El proceso de adjudicación de artículos automotrices inició en fecha 30 de marzo del 2022. Sin embargo, previo al fallo de licitación, la requirente se percató que existían graves inconsistencias en la elaboración del estudio de mercado. Por lo que, de continuar con el proceso se podría ocasionar un menoscabo en el patrimonio municipal. Razón por la cual la dependencia solicitante decide optar por la cancelación, misma que se solicita en fecha 11 de mayo del mismo año.</p> <p>De acuerdo al oficio D.A. 0180/2022 UTM/0379/2022 el cual es suscrito por el Director de Administración así como por la Coordinadora a la cual está adscrita la dependencia antes mencionada, en donde manifiestan que debido a la cancelación solicitada en el oficio D.A. 0179/2022 por acontecimientos inesperados y ante la necesidad</p>	<p>Se admite la justificación presentada, se tienen por SOLVENTADA la observación.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				imperante de los bienes de los cuales era objeto la licitación es por ellos que solicitan la Adjudicación Directa, ya que como también mencionan solo adjudican lo estrictamente necesario .	
14	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación de ambulancias está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa.</p> <p>Fecha de requisición: 03 de mayo Fecha de orden de compra: 04 de mayo de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Con respecto a las observaciones numeradas como "14" se adjunta el documento solicitado por parte del área auditora.</p> <p>A su vez en atención a al informe pormenorizado de los motivos se hace constar que de acuerdo al oficio SSA/052/2022 suscrito por el director de Servicios Médicos Municipales, así como por la subdirectora Administrativa de Servicios Médicos Municipales, en donde establecen claramente la carencia con las que se cuentan en el parque vehicular.</p> <p>Ya que la especifican que unos se encuentran en bajo reparaciones u otros en condiciones muy precarias para prestar servicios a la ciudadanía</p> <p>Todo ello en los vehículos utilizados para el traslado de pacientes a las unidades médicas, por lo cual al ser temas de salud y al tratarse de un caso de urgencia motivado por accidentes y/o acontecimientos inesperados, hechos que se presentaron en el parque vehicular.</p>	Observación atendida; se tiene SOLVENTADA .
15	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la adquisición de aceite para vehículos no encuadra en los supuestos para adjudicación directa.</p> <p>Fecha de oficio de petición: 15 de marzo de 2022 Fecha orden de compra: 18 de marzo</p> <p>Se tenía oficio de viabilidad financiera por parte de la dirección de finanzas desde el 10 de febrero de 2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se remita a este Órgano de Control. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los 	<p>Con respecto a las observaciones enumeradas como "31" se adjunta el documento solicitado por parte del área auditora, se adjunta el acuerdo firmado de dicha Adjudicación Directa.</p> <p>Con relación al segundo punto y de acuerdo a lo solicitado bajo el Oficio D.A. 0140/2022 suscrito por el director de Administración así como la Coordinadora a la cual está adscrita dicha dirección.</p> <p>El proceso de licitación del que es objeto dicha adjudicación estaba en curso bajo el número de licitación LPL/2022/051, la cual quedó desierta en su primer lanzamiento, por lo cual se lanzó una segunda vuelta.</p> <p>A su vez el área de taller municipal contaba con una gran demanda de servicios de mantenimiento básico, en los vehículos operativos para los servicios públicos.</p> <p>Por lo cual al estar fuera de circulación dichos vehículos por acontecimientos inesperados, se estaría afectando</p>	<p>Se admite la justificación presentada, en virtud de que se trata de las cantidades mínimas necesarias para atender la eventualidad señalada.</p> <p>La observación se tiene como SOLVENTADA.</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
			supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables.	directamente tanto la operatividad del municipio como a la ciudadanía o en su caso el utilizarlos así se generaría a futuro un gasto mayor para el municipio. Por lo cual el área optó por la Adjudicación Directa de los bienes estrictamente necesarios para afrontarlos.	
16	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación para la adquisición de alimento para perros y caballos está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios. Sin embargo, sin embargo, la justificación no es suficiente para la compra directa de los insumos.</p> <p>Fecha de petición: 25 de abril de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 25 de abril de 2022</p> <p>Fecha de orden de compra: 25 de abril de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Con respecto a los solicitado por la entidad auditora, se informa los siguiente:</p> <p>Con base en el oficio CPG/DEA/0467/2022 suscrito por el Sub Inspector operativo y la directora de Enlace Administrativo de la Comisaría de Seguridad en donde solicitan la Adjudicación,</p> <p>Lo anterior debido a que el recurso para dicho proceso fue otorgado a destiempo y en cuanto se asignó fue lanzado el proceso de inmediato. Prueba de ello está la licitación LPL 2022/129 la cuál fue lanzada con fecha 29 de abril de 2022 la cual estaba en el desahogo de sus etapas.</p> <p>Al verse rebasados en tiempos y notar la escasez de comida por la incorporación de equinos, así como cambio de dieta en algunos canes, motivado por ser caso de fuerza mayor.</p> <p>Siendo una necesidad básica para los elementos caninos y equinos, que en caso de no atenderse se vería afectada tanto la respuesta como la operatividad de la dependencia, afectando directamente a la ciudadanía y poniendo en riesgo la salud y la vida de los semovientes</p>	<p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la adjudicación directa LPL 2022/129, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente; y aunque la observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIÓN, ya que resulta necesario acotar los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reitera que las adquisiciones como lo son de alimento para perros y caballos bien pueden y debieran ser consideradas en el programa anual de compras. • Se destaca que en la justificación para la adjudicación directa proporcionada por la Dirección de Adquisiciones no menciona que los recursos necesarios para el proceso fueran entregados con retraso. • Por último, es fundamental que la Dirección de Adquisiciones se adhiera estrictamente a los procedimientos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, basándose en criterios objetivos cumpliendo con las normas regulaciones establecidas, asegurando así la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
17	ADJUDICACIÓN DIRECTA	La adjudicación está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin	• Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de	<p>Con respecto a los solicitado por la entidad auditora, se informa los siguiente:</p> <p>La designación de Guadalajara Capital del Libro se brindó a la capital del estado desde el año 2021. Sin embargo,</p>	En respuesta a la justificación presentada respecto a la adjudicación, se han revisado y admitido las razones expuestas, la observación se tiene SOLVENTADA.

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>embargo, el servicio integral para inauguración de Guadalajara capital mundial del libro, no es justificación para adjudicación directa.</p> <p>Fecha de cotizaciones presentadas: 28 de marzo 01 y 23 de abril de 2022</p> <p>Fecha de oficio de petición: 05 de abril de 2022</p> <p>Fecha orden de compra: 08 de abril de 2022</p> <p>Por las fechas de las cotizaciones, una se presentó después de la adjudicación para completar las 3 cotizaciones requeridas.</p>	<p>Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>derivado de la pandemia de Covid 19, hasta el mes de marzo del 2022 el estado de Jalisco no se encontraba en semáforo verde para la realización de eventos masivos.</p> <p>Por lo que a principios del mes de marzo y ya decretado el semáforo verde, se brindó la anuencia para que se realizará la inauguración presencial y con un evento masivo.</p> <p>Por lo anterior y debido a que implicaba la coordinación de múltiples agendas de participantes nacionales y extranjeros, así como la cercanía de la declaratoria de "semáforo verde" es por lo que se tuvo que utilizar la figura de excepción a la licitación pública por el supuesto de causas de fuerza mayor.</p> <p>En el supuesto de la fracción IV del artículo 73 de la Ley no se requiere la presentación de cotización alguna. (numeral 3 art. 74 de la Ley)</p>	
18	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Adquisición de Comprobantes fiscales digitales, se cuenta con un programa de cómputo del proveedor en cuestión y se pagó la póliza de soporte técnico por el año 2022. Fecha oficio de petición: 03 de marzo abril de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 10 de marzo de 2022</p> <p>Fecha orden de compra: 10 de marzo de 2022.</p> <p>(único oferente y justificación como caso fortuito)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. 	<p>. Con respecto a la observación numerada como "18" se adjunta el oficio solicitado por el área auditora.</p> 	<p>Observación atendida; se tiene SOLVENTADA.</p>
19	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación del servicio de internet para las dependencias del Municipio está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, 	<p>Con respecto a la observación numerada como "19" se adjunta el oficio solicitado por el área auditora.</p> <p>Y atendiendo a la solicitud de informe pormenorizado se detalla que de acuerdo al oficio DIG/ADM/0109/2022 suscrito por la Coordinadora General de Administración y por el director de Innovación Gubernamental el cual fue recibido</p>	<p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la adjudicación, se han revisado y admitido las razones expuestas, la observación se tiene SOLVENTADA.</p>  

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>justificación mencionada no es suficiente ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa.</p> <p>Fecha de petición: 23 de febrero de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 24 de febrero de 2022</p> <p>Fecha de orden de compra: 08 de mayo de 2022</p>	<p>Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables, por las fechas descritas desde el oficio de petición y de la requisición a la fecha de la orden de compra, se pudo programar con tiempo la realización de la licitación. 	<p>en el área centralizada de compras el 28 de Febrero de 2022</p> <p>El área motiva la solicitud bajo la necesidad de conexión que tienen las distintas áreas para su funcionamiento.</p> <p>Cabe señalar que el proceso licitatorio de este servicio había culminado, adjudicándose a un nuevo proveedor, por lo cual al tratarse de cambio de servidores y nuevos datos, se requería un lapso de dos meses para la instalación del nuevo adjudicado, con el fin de no afectar la operación del municipio.</p> <p>La prestación del servicio persistió de acuerdo a las fechas establecidas en los oficios y en relación con la diferencia de tiempo que existe de cuando fue informada al Comité de Adquisiciones y la elaboración de la Orden de Compra es derivado de la implementación del Sistema de Administración Contable (SAC) toda vez que se implementó en el mes de mayo de ese año.</p>	
20	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación del servicio de telefonía para las dependencias del municipio está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa ya que no hay un solo proveedor de telefonía en el Municipio.</p> <p>Fecha de requisición: 24 de febrero de 2022</p> <p>Fecha de orden de compra: 09 de marzo de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Con respecto a la observación numerada como "20" se adjunta el oficio solicitado por el área auditora.</p> <p>Se informa que la justificación en la que se basa el área requirente para utilizar la fracción IV se deriva de lo imprescindible que resulta el servicio para el funcionamiento del municipio, este servicio tenía fecha de vencimiento el último día de febrero de 2022 y los tiempos de la licitación no empataron, a su vez en caso de que hubiera un nuevo proveedor adjudicado necesitaban tiempo para la instalación de la nueva red, por lo anterior el área buscó obtener tiempo para cumplir cabalmente con el servicio. Misma que fue informada al comité en de acuerdo a lo establecido en la Ley.}</p> <p>En resumen, derivado de un procedimiento licitatorio previo el municipio cambió de proveedor de los servicios mencionados. El proveedor original era la empresa: Teléfonos de México S.A.B DE C.V.</p> <p>Sin embargo, por la complejidad del servicio y en virtud de que no se podía prescindir de un solo día del objeto de la adjudicación. Es por lo que se motivó dicha petición</p>	<p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la adjudicación, se han revisado y admitido las razones expuestas, la observación se tiene SOLVENTADA.</p>   

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
21	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación para la adquisición de uniformes de gala para el desfile del 16 de septiembre está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:</p> <p>"I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite; " la justificación para adjudicación directa no es suficiente ni encuadra en los supuestos mencionados por el área requirente.</p> <p>Fecha de petición: 19 de agosto de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 23 de agosto de 2022</p> <p>Fecha de orden de compra: 29 de agosto de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Se menciona en la petición que es el único oferente que entrega en tiempo y forma los uniformes, sin embargo no se entrega o menciona que se tenga un licenciamiento exclusivo de patentes o situación similar, ni que se haya licitado anteriormente, por la fecha de petición, solo demuestra la falta de planeación o de administración en sus adquisiciones, por lo que mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Con respecto a la observación numerada como "21" se adjunta el oficio solicitado por el área auditora.</p> <p>Con base en la solicitud de informe pormenorizado. Se presentó el oficio de Solicitud de la adjudicación directa enumerado como CGPG/17248/2022 el cual estaría suscrito por el Comisario Juan Pablo Hernández González y por La directora Administrativa Perla Lorena López, en dicho oficio manifiestan bajo protesta el punto:</p> <p><i>a) No existen bienes o servicios con características similares a los solicitados que pudieran sustituirlos a costo menor, ni se tiene conocimiento que existan consultorías, proyectos o estudios que anteceden al ahora requerido, por lo que es necesaria la adquisición en cuestión en los términos planteados.</i></p> <p>Dicho documento fue recibido por el área centralizada de compras el 23 de agosto de 2022 el cual de acuerdo a las facultades al contar con todos los requisitos establecidos, se comparte en tiempo y forma a los miembros del Comité de Adquisiciones para su revisión.</p> <p>En efecto la dependencia lo fundamenta en la fracción de único oferente debido a que en su investigación sólo el proveedor elegido es capaz de entregar en los tiempos requeridos por parte de la dependencia los artículos solicitados.</p> <p>Por tanto, en la sesión vigésima novena con carácter de extraordinaria del comité de Adquisiciones se presentó el punto por parte del secretario técnico a todos los integrantes, los cuales aprobaron por unanimidad el punto, no habiendo observaciones al mismo, toda vez que entendían la necesidad de los bienes y las deficiencias presentadas en la planeación por parte de la dependencia.</p>	<p>El desfile conmemorativo del 16 de septiembre es un evento que se celebra anualmente en la misma fecha, lo que permite una planificación anticipada y detallada; por consiguiente, existen condiciones para que el proceso de adquisición se efectúe con suficiente antelación. Además, esta solicitud de compra no cumple con los criterios establecidos en la fracción I del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, los cuales deben ser estrictamente observados para justificar cualquier excepción.</p> <p>Y aunque la requirente afirma que no existen bienes o servicios alternativos con características similares a un costo menor, y que no hay consultorías, proyectos o estudios previos que justifiquen la necesidad de la compra en los términos planteados, es fundamental que la Dirección de Adquisiciones realice una verificación exhaustiva para asegurar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Esta verificación es esencial para garantizar la objetividad y la legalidad del proceso.</p> <p>Además, recae en la Dirección de Adquisiciones la responsabilidad de asegurar que todas las adjudicaciones directas se presenten correctamente ante el Comité de Adquisiciones, conforme lo dicta el Artículo 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p> <p>Dado estos puntos, la observación inicial sobre la planificación y ejecución de esta adquisición se considera NO</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					SOLVENTADA , y subraya la necesidad de mejorar las prácticas de planificación y verificación conforme a la ley.
22	ADJUDICACIÓN DIRECTA	No se entrega oficio de petición con la exposición de motivos del área requirente, requisición autorizada, ni cotizaciones de esta adquisición, solo se anexa en el expediente el acta de sesión no. 4 con carácter de extraordinaria realizada el 25 de enero de 2022 donde se falla a favor de la empresa en cuestión y la orden de compra no. 20220763 de fecha 03 de enero de 2022, por lo que se puede apreciar ya se tenía la orden de compra antes de la autorización del comité de adquisiciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del área requirente con la solicitud de los bienes o servicios solicitados. 	<p>Dentro del expediente de la sesión 4 con carácter de extraordinaria, se encuentra el oficio DA/023/2022 recibido en la dirección de adquisiciones el 21 de enero de 2022, en el que se justifica plenamente la solicitud de adjudicación directa, además de que, en el anexo a dicha solicitud, la requirente señala en el penúltimo párrafo lo siguiente:</p> <p>“...a través del pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de enero del 2022, aprobó la contratación de personas físicas y/o jurídicas especializadas en materia de recuperación del pago de obligaciones fiscales...por tal motivo se solicita la Adjudicación Directa a los proveedores... Kaulen, S.A. DE C.V., (D 08/05/22)</p> <p>En lo que respecta a la orden de compra con fecha de validación del 03 de enero de 2022, cabe señalar que durante los primeros meses de 2022 se trabajó con requisiciones y órdenes de compra manuales debido a que el sistema con el que se trabajaba se dio de baja por lo que al momento de habilitar el sistema SAC en junio 2022, 50 las órdenes de compra emitidas entre los meses de enero a mayo fueron tendrán como fecha de OC el 3 de enero 2022.</p> <p>No es excesivo señalar nuevamente que la adjudicación se realizó con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de conformidad con lo señalado en el decreto D 08/05/22 y que la requisición se realizó con fecha 08 de junio 2022 de acuerdo con lo autorizado en la sesión no. 04 con carácter de extraordinaria del comité de adquisiciones celebrada el 25 de enero de 2022. Como consecuencia se emite la orden de compra 20220763 con fecha de impresión el 10 de junio 2022, los motivos por los que dicha orden de compra tiene como... “FECHA DE OC: 03/ene/2022”..., han quedado aclarados en párrafos anteriores.</p>	En respuesta a la justificación presentada respecto a la adjudicación, se han revisado y admitido las razones expuestas, la observación se tiene SOLVENTADA .

(Handwritten signatures and marks in blue ink)

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
23	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación para la dotación de productos perecederos está fundada por parte del área requirente en el art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa.</p> <p>Fecha oficio de petición: 11 de marzo abril de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 10 de marzo de 2022</p> <p>Fecha orden de compra: 18 de marzo de 2022</p> <p>Se tenía oficio de viabilidad financiera por parte de la dirección de finanzas desde el 28 de febrero de 2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>En atención a lo solicitado por la entidad auditora se informa lo siguiente:</p> <p>Por medio del oficio CGCD/050/2022 recibido en la dirección de adquisiciones en fecha 15 de marzo de 2022. La Coordinación requirente solicitó la adjudicación directa de alimentos perecederos para instancias infantiles e instancias de 24/7 para hijos de policías y bomberos.</p> <p>Dicha adjudicación ampara de forma parcial y emergente alimentos para estancias infantiles. Lo anterior en lo que se resolvía el proceso licitatorio que ampararía la totalidad de los alimentos perecederos requeridos para el año completo.</p> <p>Por situaciones inherentes a la requirente estaban por agotarse los alimentos a la fecha de la petición de adjudicación directa. Por lo era inviable dejar sin insumos para la elaboración de alimentos a las instancias infantiles.</p>	<p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la adjudicación directa LPL 2022/129, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Se tienen por SOLVENTADA la observación.</p>
24	LPN 009/2022 "Prendas de protección personal para Bomberos"	<p>Se solicitó en el anexo 1 de las bases, tiempo de entrega de 45 días naturales con el máximo de calificación porcentual de un 15%, de 46 a 75 días naturales el 10% y a partir del día 76 no se le concedía porcentaje. Los bienes solicitados que son trajes estructurales de bombero (80), además que su confección es individual, (no es por tallas prefabricadas), el material en los que están elaborados tienen fecha de caducidad, por lo que se debe de solicitar la fabricación del mismo, por lo anterior descrito, los días para la entrega de los bienes que se solicitaron por parte de la convocante, se consideran que limitaron la libre participación, concurrencia y competencia ya que son requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Ahora bien, la entrega de propuestas se realizó el día 22 de noviembre de 2022, el fallo de adjudicación fue celebrado el día 02 de diciembre 2022, la fecha de la orden de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante informe pormenorizado justificar los 45 días naturales para entregar 80 trajes estructurales a la medida, así como el proveedor asignado, entrego los bienes señalados en solo 7 días naturales y 3 días antes de la orden de compra y sobre todo antes de la firma de contrato, a razón de que se puede cancelar cualquier procedimiento de Licitación antes de la realización del mismo. Remita a este Órgano de Control, los resguardos firmados con fecha, nombre y firma de cada uno de los 80 trajes estructurales entregados en la Dependencia solicitante. Art. 51 punto 1 59 punto 1 frac. V, punto 3 y 5 Ley 	<p>En atención a lo solicitado por la entidad auditora se informa lo siguiente:</p> <p>Referente al oficio CMPC/COOR/EA/6542/2022 el cual está suscrito por El comandante Luis Arturo García Pulido y por el Enlace Administrativo Miguel Ángel Macías García los cuales presentan todos los requisitos establecidos en la Ley de Compras para iniciar el proceso de licitación. Entre los que se encuentra el Anexo 1 en el cual la dependencia establece los requisitos que necesita de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>El tiempo de entrega fue uno de los elementos de calificación, en efecto de 1 a 45 días en el compromiso de entrega se calificaba con el 15%, de 46 a 75 días naturales se le brindaba el 10% y más de 70 días naturales se le brindaba 0% de puntaje. Es decir, no se limitaba la participación en virtud de que no era un motivo de desechamiento la fecha de entrega.</p> <p>Con respecto a la fecha de recepción o entrega de los bienes objeto de la presente licitación. La unidad centralizada de compras no participa en la recepción o entrega de los bienes. La requirente es la responsable de cuantificar y verificar la recepción de lo adquirido en cada licitación.</p>	<p>No se aclara o justifica lo relativo a la cronología de las fechas y estas del procedimiento.</p> <p>Es cierto, como lo señala la Unidad Auditada que "no obran en las documentales de la licitación en comento algún documento que señale o especifique la fecha en que fue entregado el bien por parte del proveedor"; sin embargo, como parte del proceso de revisión, se requirió al área solicitante a través del Oficio: DA/JADE/061/2023, lo siguiente:</p> <p>1. Constancias de recepción de las prendas de protección personal para bomberos adquiridos a través de la Licitación LPN 2022/009, bajo el amparo de la orden de compra número 20221722 al proveedor YATLA S.A. DE C.V. de fecha 12 de diciembre de 2022; esto es, copia de la factura</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>compra está fechada con el día 12 de diciembre del mismo año, sin embargo la fecha de entrega de los trajes estructurales es del día 09 de diciembre de 2022, es decir, se entregaron a la dependencia solicitante solo 7 días después de la fecha de adjudicación y 3 días antes de la fecha de orden de compra, se presume que los bienes solicitados ya estaban elaborados antes del procedimiento de Licitación o se simulo una entrega de los mismos.</p>	<p>de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>Además de que no obran en las documentales de la licitación en comento algún documento que señale o especifique la fecha en que fue entregado el bien por parte del proveedor.</p> <p>Si bien la ley brinda capacidades a la unidad centralizada de compras para a criterio propio intervenir en las recepciones de bienes adquiridos en la práctica no se ejerce dicha atribución.</p> <p>El compromiso de entrega fue calificado conforme a las bases, siendo estos 44 días posteriores a la orden de compra (foja 342 y 344 del expediente de marras).</p>	<p><i>del proveedor remitida a Tesorería Municipal para su pago, y copia del resguardo con fecha, nombre y firma de cada uno de los equipos estructurales entregados.</i></p> <p>De la respuesta del área requirente fue posible advertir el orden en el que suscitaron los hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 22 de noviembre de 2022, entrega de propuestas económicas por los proveedores; • 02 de diciembre 2022, fallo de adjudicación; • 09 de diciembre de 2022, entrega de los trajes estructurales; • 12 de diciembre del 2022, orden de compra; • 14 de diciembre del 2022, factura. <p>Lo anterior cobra relevancia debido a que en el Anexo 1, punto 5. Especificaciones técnicas mínimas requeridas; 5.1. Equipo de protección personal (chaquetón y pantalonera con tirantes), en los apartados 1. Chaquetón, y 2. Pantalón, se especifican las características necesarias para estas prendas, resaltando lo siguiente:</p> <p><i>1. Chaquetón</i></p> <p><i>j) el cuerpo de la capa exterior debe ser construido de tres paneles independientes, consistiendo en dos paneles frontales y un panel posterior, que deben ser unidos con doble costura con hilo Nomex. Los paneles del chaquetón deben ser diseñados para ajustarse al cuerpo y permitir movilidad. La capa exterior se debe construir utilizando material Pioneer con un peso de 6.6 Oz/Yd 2 en color negro; cuenta con un acabado</i></p>

[Handwritten signatures and initials in purple and blue ink]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN										
					<p>FreeFas™ tipo teflón, que no permite que la tela absorba el agua y evita que se incremente el peso del equipo. Los chaquetones están estar disponibles en tallas numéricas con incrementos de 2 pulgadas en el pecho e incrementos de 1 pulgada en las mangas. El largo del chaquetón se debe medir de la parte inferior del cuello a la bastilla del chaquetón, con una longitud de 32" (± 1 pulgada), medidos a la bastilla. Tallas generalizadas como chica, mediana, grande, etc., no se considerarán como aceptables.</p> <p>2. Pantalón</p> <p>i) Tallas generalizadas como chica, mediana, grande, etc., no se consideran aceptables. [...]</p> <p>[Lo resaltado es propio.]</p> <p>Por lo que se puede inferir que estas prendas de protección deben ser fabricadas de manera personalizada, situación por la que deviene el interés de esta Unidad de Fiscalización, en que se aclare cómo en 07 días naturales posteriores a la adjudicación, se confeccionaron y entregaron 80 juegos de equipo de protección, aunado a que, en la recepción del equipo adquirido, se deja asentado que los 80 juegos de equipos de protección personal, se recibieron en las siguientes tallas y cantidades:</p> <table border="1" data-bbox="2077 1295 2432 1451"> <thead> <tr> <th>TALLA</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>M</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>L</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>XL</td> <td>16</td> </tr> </tbody> </table> <p>La entrega de equipos de protección</p>	TALLA	CANTIDAD	S	6	M	15	L	43	XL	16
TALLA	CANTIDAD														
S	6														
M	15														
L	43														
XL	16														

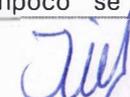
#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					<p>personal que no cumplen con los requisitos técnicos especificados puede poner en grave riesgo la integridad física de los bomberos, pues su uso podría resultar en un desempeño deficiente del equipo en situaciones de emergencia, comprometiendo la seguridad de quienes dependen de este; aunado a que, a la postre, esto se traduce en desperdicio de recursos financieros, toda vez que puede llevar a costos adicionales por la necesidad de reemplazar o ajustar el equipo inadecuado.</p> <p>Por lo expuesto, la observación se tiene por NO SOLVENTADA.</p>
25	LPL 135/2022 "ADQUISICIÓN DE IMPERMEABLES PARA PERSONAL OPERATIVO"	<p>Se solicita por parte de la dependencia mediante oficio CGSPM/EA/461/2022 el adquirir en tiempo recortado impermeables de conformidad al art. 61 punto 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: art 61 2. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la unidad centralizada de compras podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>Sin embargo, la adquisición de impermeables no está debidamente justificada para este tipo de artículos y solo denota la falta de programación y/o planeación de la dependencia</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar los motivos, por lo cual se realizó la licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas art. 61 punto 1 y 3 art. 72 punto 1 fracc. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios art. 25 punto 1 inciso I Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>En contestación a la observación planteada por la Contraloría Ciudadana en relación al expediente LPL 135/2022, que respecto a la observación de "tiempos recortados", se manifiesta lo siguiente:</p> <p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos</p>	<p>La observación se tiene por SOLVENTADA, CON RECOMENDACIÓN.</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL 135/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con el material licitado, en virtud de que se requería para uniformar y proteger en sus actividades al personal operativo de la Coordinación General de Servicios Municipales.</p>	<p>caso específico de la licitación LPL 135/2022, se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>
26	LPN 005/2022 "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN N"	<p>Se solicita por parte de la dependencia mediante oficio 074/DCOE/2022 se dé trámite en tiempo recortado a servicios de capacitación de conformidad al art. 61 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo no está debidamente justificado, contraviniendo el art. 45 punto 2 fracc VI y punto 4, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, que a la letra dicen:</p> <p>art 45</p> <p>1...</p> <p>2. Cuando se realicen operaciones a través de licitación pública, la dirección, en Coordinación con el área requirente, formulará las bases respectivas, mismas</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar los motivos por los cuales se realizó la licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas, así mismo la justificación de no tomar en cuenta al único proveedor que se presentó a las 2 primeras licitaciones. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 fracc. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios Art. 25 punto 1 inciso I Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y</p>	<p>En contestación a la observación planteada por la Contraloría Ciudadana en relación al expediente LPN 005/2022, que respecto a la observación de "tiempos recortados", se manifiesta lo siguiente:</p> <p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la</p>	<p>La observación se tiene por SOLVENTADA, CON RECOMENDACIÓN.</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPN/005/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>que deberán contener, al menos, lo siguiente: ...</p> <p>l...</p> <p>...</p> <p>VI. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;</p> <p>...</p> <p>4. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación, deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, sin incluir elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.</p> <p>Se declaró desierta por solo asistir un solo participante Familia Digital S. De R.L. de S.V., se realizó la segunda vuelta de la licitación referida en los mismos términos que la primera, en tiempo recortado sin justificación, resultando que se declaró nuevamente desierta por solo asistir un solo participante, Familia Digital S. De R.L. de S.V., por lo que se procede a realizar fallo de adjudicación directa de conformidad al Art. 72 numeral 1 fracc. VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y del Art. 60 fracc. VIII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, a favor de la empresa capacitando Héroes Profesionales S.A. de C.V. Sobrepasando el techo presupuestal asignado y sin tomar en cuenta al proveedor</p>	<p>Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con la capacitación del personal docente administrativo para el uso adecuado de la plataforma necesaria de los cursos de la nueva academia de robótica de Guadalajara, además de la importancia de dejar listo el inmueble para su inauguración y posteriormente poder ofertar los cursos correspondientes en la nueva escuela de robótica y hacedores.</p> <p>Ahora bien, por lo que ve a la observación de "insuficiencia presupuestal", se manifiesta lo siguiente:</p> <p>En cuanto a la suficiencia presupuestal, se determina que ésta Dirección se encuentra impedida de saber previo a la adjudicación, si se realizará la misma dentro del rango económico que se encuentra entre la media de precios y el tope del 10% que plantea la Ley, por lo que en cumplimiento a lo establecido al artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ve colmada la suficiencia presupuestal con la requisición inicial que allega el área requirente en su oficio de petición.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se anexa el oficio xxxxxxxx emitido por la Dirección de Capacitación y Oferta Educativa, en el cual se aprueba la ampliación de presupuesto para el excedente adjudicado; con lo que se ve colmada la</p>	<p>necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de la licitación LPL 135/2022, se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		Familia Digital S. De R.L. de C.V. que fue el único interesado en las licitaciones declaradas desiertas.		observación planteada por esa H. Contraloría Ciudadana. (sic)	
27	LPL 093/2022 "MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA MANTENIMIENTO DE INMUEBLES"	Se solicita por parte de la dependencia mediante oficio UDSG/0048/2022 el adquirir materiales de construcción, lanzando la convocatoria la dirección de adquisiciones el día 31 de marzo de 2022, señalando en el marco normativo como fecha de recepción de propuestas el día 08 de abril de 2022, es decir solo 9 días entre la convocatoria y la recepción de propuestas.	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá exponer los motivos por los cuales se realizó la licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 fracc. II Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios Art. 25 punto 1 inciso I Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con el material de construcción correspondiente, toda vez de que se tiene programado el mantenimiento para cada una de las instalaciones de las dependencias del municipio a fecha cierta, de tal forma que era necesario contar con el material</p>	<p>La observación se tiene por SOLVENTADA, CON RECOMENDACIÓN.</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL 093/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de la licitación LPL 093/2022, se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p>

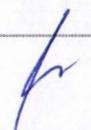
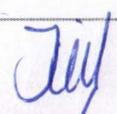
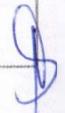
#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				listo para cuando comenzaran los procesos de mantenimiento.	Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.
28	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación del servicio de trabajo de pintura para fondeo de bardas para el evento "Guadalajara Capital Mundial del Libro" está fundada por parte del área requirente en el Art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente, ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa, ya que el mencionado evento estaba programado con anticipación.</p> <p>Fecha de petición: 01 de abril de 2022 Fecha de requisición: 05 de abril de 2022 Fecha de orden de compra: 29 de abril de 2022</p> <p>Por las fechas descritas, entre la fecha de requisición y la orden de compra, en las cuales se aprecia un desfase significativo, se pudo haber realizado licitación y no adjudicación directa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Con respecto a la observación numerada como "28" se adjunta el oficio solicitado por el área auditora.</p> <p>Con lo que respecta a las observaciones siguientes, se hace mención que de acuerdo al oficio de petición CGSPM/DMU/AD/103/2022 el cual está suscrito tanto por el director de Mejoramiento Urbano, así como por el titular de la coordinación a la cual está adscrita dicha dependencia, el cual tiene fecha de establecida de 01 de abril de 2022, siendo entregado a la Dirección de Adquisiciones hasta el día 8 de Abril de 2022 como se demuestra el sello de recepción.</p> <p>Como detallan ellos en su oficio al ser un evento de talla internacional y para cumplir con los lineamientos con los cuales se rige un evento de tal magnitud iniciaron el proceso de licitación.</p> <p>Bajo el número de licitación LPL 068/2022 la cual quedó desierta, por lo que al verse rebasados en tiempo de acuerdo a lo estipulado por los organizadores y para no que no se presentará un menoscabo al municipio, optaron por la Adjudicación Directa.</p> <p>La fecha de elaboración de la orden de compra va relacionada con la fecha de la sesión del Comité de Adquisiciones en la que se informó dicho oficio.</p>	<p>Dado que el servicio requerido era para un evento de talla internacional con una fecha de celebración previamente establecida, era totalmente factible realizar el proceso de adjudicación dentro de los plazos convencionales. La justificación presentada por el área requirente para la adjudicación directa no se alinea con los criterios estipulados para tal modalidad según la legislación vigente. En consecuencia, hubiera sido apropiado optar por una licitación con tiempos recortados, garantizando así el cumplimiento de los procedimientos normativos establecidos.</p> <p>Se observa que la Dirección de Adquisiciones debe reforzar su compromiso con el cumplimiento estricto de la Ley de Compras Gubernamentales, asegurando que todas las adjudicaciones se gestionen con total transparencia y de acuerdo con las regulaciones aplicables. La dependencia de procedimientos excepcionales, como la adjudicación directa, debe limitarse a circunstancias verdaderamente justificadas, documentadas adecuadamente en el expediente administrativo.</p> <p>Por tanto, la observación relativa al manejo de este proceso de adjudicación se tiene como NO SOLVENTADA, destacando la necesidad urgente de</p>

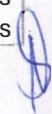
#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					mejorar la planificación y ejecución de las contrataciones futuras para cumplir plenamente con las disposiciones legales.
29	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación para la adquisición de aceite para vehículos está fundada por parte del área requirente en el Art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente, ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa, ya que la adquisición del material solicitado debe de estar programado con anticipación. Fecha de petición: 04 de abril de 2022 Fecha de requisición: 16 de febrero/06 de abril de 2022 Fecha de orden de compra: 29 de abril de 2022 Por las fechas descritas, entre la fecha de requisición (primera) y la orden de compra, en las cuales se aprecia un desfase significativo, se pudo haber realizado licitación y no adjudicación directa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin la debida fundamentación y/o justificación. 	<p>Con respecto a la observación numerada como "29" se adjunta el oficio solicitado por el área auditora.</p> <p>Con lo que respecta a la justificación que se informó ante el Comité de Adquisiciones bajo el oficio D.A. 0155/2022 UTM/034/2022 el cual suscribe el director de Administración, así como el Enlace Administrativo de la Coordinación de a la cual está adscrita.</p> <p>El proceso de licitación del que es objeto dicha adjudicación estaba en curso bajo el número de licitación LPL/2022/051, la cual quedó desierta en su primer lanzamiento, por lo cual se lanzó una segunda vuelta.</p> <p>A la vez el departamento de taller contaba con una gran demanda de servicios de mantenimiento básico en los vehículos operativos utilizados por las dependencias.</p> <p>Por lo que al estar fuera de circulación dichos vehículos se estaría afectando directamente tanto la operatividad del municipio como a la ciudadanía o en su caso el utilizarlos así se generaría a futuro un gasto mayor para el municipio.</p> <p>Por lo cual el área optó por la Adjudicación Directa de los bienes estrictamente necesarios para afrontarlos.</p>	<p>Se admite la justificación presentada, en virtud de que se trata de las cantidades mínimas necesarias para atender la eventualidad señalada.</p> <p>La observación se tiene como SOLVENTADA.</p> 
30	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación para el servicio de telefonía celular está fundada por parte del área requirente en el Art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente, ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa, ya que el servicio de telefonía celular solicitado debe de estar programado con anticipación.</p> <p>Fecha de petición: 25 de abril de 2022 Fecha de requisición: 25 de abril de 2022 Fecha de orden de compra: 29 de abril de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los 	<p>Con respecto a los solicitado por la entidad auditora, se informa los siguiente:</p> <p>Con base en el oficio CPG/DEA/0898/2022 suscrito por el Sub-Inspector operativo y la directora de Enlace Administrativo de la Comisaría de Seguridad en donde solicitan la Adjudicación.</p> <p>Dicho proceso presenta un error involuntario en su fundamentación el cual debería de estar basado en la fracción que enuncia que se realiza con fines de seguridad, ya que cuenta con información delicada de las personas que lo poseen además que solo este proveedor puede otorgar el soporte para la plataforma "Pulsos de Vida"</p>	<p>La Unidad Auditada hace referencia en su respuesta al oficio CPG/DEA/0898/2022, siendo que en el acuerdo de la adjudicación directa se señala CPG/DEA/0897/2022.</p> <p>Ahora bien, el servicio de telefonía celular, es una adquisición que pude programarse con la debida planeación y anticipación por parte del área requirente; aunado a lo anterior, el hecho de que sea requerido por la Comisaría no se traduce en que se realice con fines de seguridad, como lo prevé la fracción II del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, además de que tampoco se justifica con el</p>    

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		2022	supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables.		<p>argumento de que solo el proveedor adjudicado puede otorgar el soporte para la plataforma "Pulsos de Vida", ya que como se señala el servicio requerido es el de telefonía celular y no el de soporte a la plataforma aludida, por lo que la exposición de motivos no encuadra para adjudicación directa</p> <p>Ahora bien, es competencia y responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones la presentación correcta de las adjudicaciones directas que se presentan para su aprobación del Comité de Adquisiciones, de conformidad a lo que establece el Art. 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara,</p> <p>Por lo tanto, se tiene por NO SOLVENTADA la observación</p>
31	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación para la adquisición de muebles de oficina está fundada por parte del área requirente en el Art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente, ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa, ya que el área para donde van a ser destinados fue autorizada desde el 01 de octubre de 2021 en la gaceta municipal tomo v ejemplar 17, año 104, la adquisición de los bienes solicitados debió de estar programados con anticipación.</p> <p>Fecha de petición: 26 de abril de 2022 Fecha de requisición: 26 de abril de 2022 Fecha de orden de compra: 19 de mayo de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Con respecto a las observaciones enumeradas como "31" se adjunta el documento solicitado por parte del área auditora, se adjunta el acuerdo firmado de dicha Adjudicación Directa.</p> <p>Con relación al segundo punto y de acuerdo a lo solicitado bajo el Oficio CPE/066/2022 suscrito por el titular de dicha coordinación en donde expresa que es una coordinación de reciente creación.</p> <p>Si bien la coordinación en comento se crea el 01 de octubre del 2021, no gozó de presupuesto para su operación hasta el ejercicio 2022. Además de lo anterior, operativamente se libera presupuestal del ejercicio en cuestión hasta el mes de marzo del año respectivo.</p> <p>En virtud de lo anterior se puede inferir que la Coordinación en comento, operó sin recurso por lo menos 4 meses y posteriormente no pudo ejercer su recurso asignado hasta otros 3 meses más. Situación que derivó que se configura el supuesto "causa de fuerza mayor"</p>	<p>Las adquisiciones de bienes o servicios se tienen contempladas en el programa anual de compras, por lo que la justificación para encuadrar las adjudicaciones directas es muy específica.</p> <p>Ahora bien, considerando los argumentos que se exponen en el sentido de que la Coordinación requirente operó sin recursos 4 meses en el 2021, y no pudo ejercer el asignado en 2022 hasta otros 3 meses después, (en marzo), sin embargo, efectuó la requisición hasta finales del mes de abril, y la orden de compra se emitió el 19 de mayo de 2022, significa entonces que no había premura en la adquisición de los muebles de oficina, ya que durante 8 meses pudo operar sin ellos, luego entonces, bien podría haber</p>

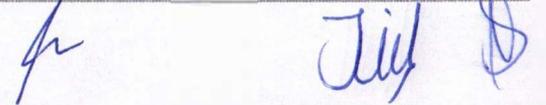
[Handwritten signatures and initials in purple and blue ink]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>2022</p> <p>Por las fechas descritas, entre la fecha de requisición y la orden de compra, en las cuales se aprecia un desfase significativo, se pudo haber realizado licitación y no adjudicación directa</p>			<p>esperado el tiempo que marca la ley de compras para llevar a cabo el proceso de adjudicación mediante licitación y no de forma directa, lo anterior, atendiendo además al tiempo transcurrido entre la requisición y la emisión de la orden de compra (23 días)</p> <p>En consecuencia, los argumentos expuestos, son insuficientes, por lo que se tiene por NO SOLVENTADA la observación.</p>
32	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación para el servicio de soporte. Monitoreo y transmisión de datos en plataforma pulsos de vida está fundada por parte del área requirente en el Art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Fecha de petición: 25 de abril de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 25 de abril de 2022</p> <p>Fecha de orden de compra: 29 de mayo de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Con respecto a las observaciones enumeradas como "32" en apariencia existe una duplicidad con lo establecido en el punto 30 por lo cual le solicitamos a la autoridad auditora mayor información para dar contestación a dicha solicitud.</p> <p>Sin embargo, y de acuerdo con lo señalado en la observación 30, se reitera la respuesta por tratarse, aparentemente, del mismo tema.</p> <p>Con respecto a los solicitado por la entidad auditora, se informa los siguiente:</p> <p>Con base en el oficio CPG/DEA/0898/2022 suscrito por el Sub-Inspector operativo y la directora de Enlace Administrativo de la Comisaría de Seguridad en donde solicitan la Adjudicación.</p> <p>Dicho proceso presenta un error involuntario en su fundamentación el cual debería de estar basado en la fracción que enuncia que se realiza con fines de seguridad, ya que cuenta con información delicada de las personas que lo poseen además que solo este proveedor puede otorgar el soporte para la plataforma "Pulsos de Vida"</p>	<p>Se precisa, en primer término, que no existe duplicidad en relación con lo referido en numeral 30, de las presentes observaciones, ya que en este último, se observó el servicio de telefonía y se observa de manera individual, ya que así fue presentado por la Unidad Auditada, los que podría significar que el servicio pudiese haber sido fraccionado.</p> <p>En consecución con las manifestaciones señaladas en el punto 30, la Unidad Auditada hace referencia en su respuesta al oficio CPG/DEA/0898/2022, siendo que en el acuerdo de la adjudicación directa se señala CPG/DEA/0897/2022.</p> <p>Además, la fundamentación errónea por parte de la requirente abona al señalamiento de éste Órgano Interno de Control, en el sentido de que no se justifica la aplicación de la adjudicación directa, aunado a que no acreditan que, como lo refieren solo existe un proveedor que pueda proporcionar el servicio requerido</p> <p>Ahora bien, se reitera que es competencia y responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones la presentación correcta de las adjudicaciones directas que se</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					presentan para su aprobación del Comité de Adquisiciones, de conformidad a lo que establece el Art. 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, Por lo anterior, se tiene como NO SOLVENTADA la observación.
33	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación para el servicio de consultoría en sistemas de control y procesos de trabajo está fundada por parte del área requirente en el Art. 73 fracc. I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente, ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa, ya que el servicio solicitado debe de estar programado con anticipación.</p> <p>Fecha de petición: 30 de agosto de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 08 de septiembre de 2022</p> <p>Fecha de orden de compra: sin orden de compra en expediente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables. 	<p>Con respecto a las observaciones enumeradas como "33" del órgano de control interno.</p> <p>Se hace de su conocimiento que dicha adjudicación fue cancelada por el área requirente bajo el oficio SSA-SUM/025/2022 (se anexa copia) toda vez que expresaron que había un reajuste de proyecto, es por ello que en expediente no existe orden de compra.</p>	<p>Observación atendida; se tiene SOLVENTADA.</p> 
34	ADJUDICACIÓN DIRECTA	<p>La adjudicación para la adquisición de alimento para canes y equinos está fundada por parte del área requirente en el Art. 73 fracc. IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, la justificación mencionada no es suficiente, ni encuadra en los supuestos para adjudicación directa, ya que la adquisición de los bienes solicitados debió de estar programados con anticipación y se cuenta en el mercado con más proveedores de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remita a este Órgano de Control, copia del oficio del titular del ente público autorizando la mencionada adquisición. Art 74 punto 1 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. • Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los 	<p>Con respecto a las observaciones enumeradas como "34" en apariencia existe una duplicidad con lo establecido en el punto 16 por lo cual le solicitamos a la autoridad auditora mayor información para dar contestación a dicha solicitud.</p> <p>Sin embargo, y de acuerdo con lo señalado en la observación 16, se reitera la respuesta por tratarse, aparentemente, del mismo tema.</p> <p>Con respecto a los solicitado por la entidad auditora, se informa los siguiente:</p> <p>Con base en el oficio CPG/DEA/0467/2022 suscrito por el Sub Inspector operativo y la directora de Enlace</p>	<p>Se admite la justificación presentada, debido a que se trata de las cantidades mínimas necesarias para atender la eventualidad señalada.</p> <p>La observación se tiene como SOLVENTADA.</p>    

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>alimento para canes y equinos.</p> <p>Fecha de petición: 25 de abril de 2022</p> <p>Fecha de requisición: 25 de abril de 2022</p> <p>Fecha de orden de compra: 25 de abril de 2022</p>	<p>cuales se realizó adjudicación directa sin encuadrar en los supuestos determinados por la ley y el reglamento aplicables.</p>	<p>Administrativo de la Comisaría de Seguridad en donde solicitan la Adjudicación,</p> <p>Lo anterior debido a que el recurso para dicho proceso fue otorgado a destiempo y en cuanto se asignó fue lanzado el proceso de inmediato. Prueba de ello está la licitación LPL 2022/129 la cuál fue lanzada con fecha 29 de abril de 2022 la cual estaba en el desahogo de sus etapas.</p> <p>Al verse rebasados en tiempos y notar la escasez de comida por la incorporación de equinos, así como cambio de dieta en algunos canes, motivado por ser caso de fuerza mayor.</p> <p>Siendo una necesidad básica para los elementos caninos y equinos, que en caso de no atenderse se vería afectada tanto la respuesta como la operatividad de la dependencia, afectando directamente a la ciudadanía y poniendo en riesgo la salud y la vida de los semovientes.</p>	
35	LPL 443/2022 DESIERTO / LPL 443/2/2022 "SERVICIOS PROFESIONALES ES"	<p>Se solicita por parte de la dependencia mediante oficio DJ/UEA/333/2022 la adquisición de servicios profesionales de capacitación, sin requerir que sea a tiempo recortado. La convocatoria de la licitación LPL 443/2022 fue el día 12 de agosto de 2022, señalando en el marco normativo como fecha de recepción de propuestas el día 18 de agosto de 2022, es decir solo 6 días entre la convocatoria y la recepción de propuestas.</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá justificar los motivos por los cuales se realizó adjudicación directa sin la petición, fundamentación y justificación del área requirente. Art. 72 punto 1 fracc. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios 60 punto 1 fracc. II Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p> 	<p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con la contratación de servicios profesionales con la finalidad de impartir conocimientos con beneficios para las juventudes, de ese modo hacer posible de forma coordinada generar</p>	<p>La observación se tiene por SOLVENTADA CON RECOMENDACIÓN.</p> <p>El oficio DJ/193/2022 que presentan en descargo de este punto, donde solicita el área requirente, que se realice en proceso de tiempos recortados, tiene fecha de recepción por parte de la Dirección de Adquisiciones de 19 de agosto de 2022, es decir 07 días después de la convocatoria de la licitación LPL 443/2022, es decir la solicitud por parte del área requirente fue posterior a que se lanzara el proceso señalado en tiempos acortados.</p> <p>Ahora bien, en relación con las <i>razones justificadas debidamente acreditadas</i>, se puede decir que en un contexto legal o administrativo se refiere a las explicaciones o motivaciones que se proporcionan para apoyar una acción o decisión, las cuales deben estar respaldadas por evidencia o documentación adecuada que demuestre su validez y pertinencia. Estas razones deben ser razonables y verificables, es</p>   

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>mejores oportunidades en relación al ámbito laboral.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>Ahora bien respecto a que no se solicitaron los tiempos recortados por parte del área requirente se manifiesta que:</p> <p>Mediante oficio DJ/193/2022 se presentó a fojas 003 del expediente, por parte de la Dirección de Juventudes la solicitud para que se realizará el proceso en comento a tiempos recortados.</p> 	<p>decir, deben estar fundamentadas en hechos, normativas, o circunstancias específicas que puedan ser comprobadas mediante documentos, informes, estudios u otros medios objetivos.</p> <p>En esencia, "justificadas" implica que las razones son sólidas, coherentes y válidas dentro de un marco lógico o normativo, mientras que "acreditadas" significa que existen pruebas concretas o registros que confirman y respaldan estas razones.</p> <p>De este modo, el mandato de Ley busca asegurar que cualquier decisión, en este contexto, tenga una base firme y reconocida, y sea tan relevante como para aplicar una excepción a la norma.</p> <p>Por lo que, del análisis de la justificación presentada por el área requirente, no se advierte una relevancia extraordinaria que amerite los plazos acortados, máxime cuando la solicitud fue presentada de manera posterior a que corrieran los plazos del procedimiento; de este modo, aunque se advierte que hubo una falla en el proceso, este ya no se puede reparar, ya que los actos consumados han generado efectos y consecuencias que son materialmente irreversibles, por lo que es necesario implementar acciones que prevengan estas irregularidades.</p>
36	LPL-016/2022	<p>En el expediente no se localizaron los folios del 2 al 21.</p> <p>De conformidad con el fallo de adjudicación se menciona que el adjudicado Gráficos y Más S.A. DE C.V., cumple con la carta compromiso de fecha de entrega de los equipos, sin embargo, dicha carta no se localizó en el expediente de la Licitación. En el anexo número 1 punto 9, solicitan</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, fundamentar y justificar las razones por las que se piden requisitos específicos en cuanto a contratos con el Gobierno del Estado de Jalisco, en un periodo determinado, así como de un centro de</p>	<p>Con relación a los solicitado por la entidad auditora se informa lo siguiente:</p> <p>Con respecto a los folios que se mencionan como faltantes. La propuesta incluía un juego original del acta constitutiva del proveedor la cual consta de 20 fojas por su anverso y reverso. Dicha acta fue revisada y devuelta al participante en virtud de que se cotejó con la copia que obra en el expediente respectivo. Existe un foliado que inicia del número 276 y termina en el 535 que se encuentra completo y</p>	<p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la adjudicación directa LPL-016/2022, se han revisado las razones expuestas, la observación se tiene por SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>En la óptica de esta Unida de Fiscalización, se advierte que tales</p>



#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>contrato con una dependencia gubernamental del ESTADO DE JALISCO con un mínimo de 6 años interrumpido del 2016 al 2022 y con un mínimo de 500 equipos instalados.</p> <p>En el punto 9 inciso 2, solicitan que el proveedor deberá contar con un centro de impresión y copiado y/o instalaciones por más de mil metros cuadrados con equipo de alta velocidad y un equipo duplicador disponible a la zona metropolitana.</p>	<p>impresión con un área en particular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remitir a este Órgano de Control, copias simples de los folios faltantes, así como de la carta compromiso de fecha de entrega de equipos del licitante ganador. Art. 51 punto 1 59 punto 1 frac. V, punto 3, 4 y 5 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. 	<p>con una prelación adecuada.</p> <p>Se anexa copia simple de la carta de esquema y compromiso de entrega del participante y que obra en el expediente bajo el folio 331 o 131.</p> <p>Por lo que ve al tema de los contratos solicitados y el requerimiento de un espacio propio de impresión; en los folios del 006 al 007 del expediente en cuestión. El área requirente solicita ambos requisitos justificando de la siguiente manera: “lo anterior con el fin de garantizar la capacidad, la calidad y continuidad en la prestación del servicio”.</p> <p>Así como con respecto al espacio propio de impresión: “lo anterior con el fin de atender emergencias y/o necesidades extraordinarias, tanto en días hábiles, como en sábados, domingos y días festivos.”</p> <p>Como se aprecia en los párrafos anteriores y en virtud de la trascendencia y envergadura del servicio solicitado en la presente licitación y al no existir un impedimento legal al respecto.</p> <p>Parece correcto lo solicitado por la requirente con respecto al tipo y tamaño del servicio.</p>	<p>requisitos parecen desproporcionados y no justificados para el propósito del servicio requerido, y esta práctica puede tener varias afectaciones negativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limitación de la competencia: al establecer barreras de entrada elevadas, se restringe el número de proveedores capaces de participar, esto disminuye la competencia y puede conducir a la selección de proveedores que, aunque cumplen con los requisitos, no necesariamente ofrecen las mejores condiciones de servicio o el mejor valor. • Incremento de costos: la reducción en la competencia tiende a incrementar los costos para la entidad licitante, ya que las opciones son limitadas y los proveedores en posición de cumplir con los requisitos pueden elevar sus precios, sabiendo que hay menos competidores. • Disminución de la calidad: con menos proveedores participando, el incentivo para ofrecer servicios de alta calidad se reduce, esto puede traducirse en un mantenimiento de áreas verdes de menor calidad, afectando directamente el bienestar de la comunidad y el medio ambiente. • Exclusión de pequeños proveedores: las pequeñas y medianas empresas, que a menudo pueden ofrecer servicios innovadores y costos competitivos, se ven excluidas; esto no solo limita su crecimiento, sino que priva a la entidad licitante de soluciones potencialmente más eficientes <p>Por lo que el espíritu de la norma en el artículo 51 punto 1, 59 punto 1 frac. V, punto 3, 4 y 5 Ley de Compras</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					Gubernamentales, en concatenación con el artículo 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, busca, precisamente, que no se impongan requisitos que limiten la libre participación, concurrencia y competencia económica. Por esta razón, en lo sucesivo se deberán revisar y adaptar los requisitos de participación para fomentar una competencia más amplia y equitativa, lo cual podría traducirse en mejoras sustanciales en términos de eficiencia y coste-beneficio.
37	LPL-261/02/2022. LPL-232/2022	De acuerdo con el requerimiento solicitado por la Dependencia, el techo presupuestal fue de \$203,553.23 adjudicando en total la cantidad de \$213,393.60 al proveedor Avances Técnicos en Informática S.A. de C.V., se adjudicó arriba del techo presupuestal, incumpliendo el art 21 frac. V y art 26 frac V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara. La licitación se realizó en tiempos recortados sin justificación por parte de la Dependencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Remitir a este Órgano de Control, copia simple del documento que acredite que se contaba con suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adjudicación por el monto final adjudicado. 	<p>En contestación a la observación planteada por la Contraloría Ciudadana en relación al expediente LPL 261/02/2022, se manifiesta que la adjudicación por la cantidad de \$213,393.60 fue realizada en completa armonía con lo establecido por el artículo 71, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haberse adjudicado dentro de los rangos económicos que plantea el numeral de marras, es decir, por un precio no mayor al 10% respecto de la media de precios que arrojó la investigación de mercado.</p> <p>Por lo anterior, deviene evidente que no existe violación alguna a lo establecido por la legislación que nos constriñe.</p> <p>En cuanto a la suficiencia presupuestal, se determina que ésta Dirección se encuentra impedida de saber previo a la adjudicación, si se realizará la misma dentro del rango económico que se encuentra entre la media de precios y el tope del 10% que plantea la Ley, por lo que en cumplimiento a lo establecido al artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ve colmada la suficiencia presupuestal con la requisición inicial que allega el área requirente en su oficio de petición.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se anexa el oficio XXXXXXXXX</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIÓN, de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aclara lo correspondiente al techo presupuestal. • En lo que corresponde a los tiempos acortados: <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>emitido por la Dirección de Finanzas, en el cual se aprueba la ampliación de presupuesto para el excedente adjudicado; con lo que se ve colmada la observación planteada por esa H. Contraloría Ciudadana.</p> <p>Ahora bien, por lo que ve a la observación de “tiempos recortados”, se manifiesta lo siguiente:</p> <p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de “tiempos recortados”, dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con los equipos tecnológicos de manera urgente, ya que de no</p>	<p>licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>

[Handwritten signature in purple ink]

[Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized '1' or '2']

[Handwritten initials/signatures in blue ink]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				contar con los mismos se vería limitado el servicio tecnológico que la Dirección de Innovación Gubernamental brinda a las distintas áreas de todo el Municipio, mismas que en su ramo, atienden las necesidades de la población de Guadalajara.	
38	LPL-393/2022	No se localizó el cuadro comparativo técnico en el expediente, por lo cual no fue posible corroborar como fue que se otorgaron los porcentajes que se menciona en el Fallo de Adjudicación.	<ul style="list-style-type: none"> • Remitir a este Órgano de Control, copia simple del cuadro comparativo técnico de la Licitación referida. 	<p>Atendiendo el punto número 38 de las observaciones que se desprenden de la auditoría AAD/004/2023 dentro de la cédula de observaciones #38, realizadas por la H. Contraloría Ciudadana a través de su Dirección de Auditoría se manifiesta lo siguiente:</p> <p>Una vez agotada la revisión de la LPL 393/2022, observamos que por medio del oficio 9631/9595/2022 se presentó por medio de la Dirección de Movilidad el cuadro comparativo, el cual se adjunta para su consulta.</p>	Observación atendida; se tiene SOLVENTADA.
39	LPL-670/2022	<p>Se asignó la compra de tabletas electrónicas a la proveedora Alejandra Cabrales Madrigal, sin embargo, en el padrón de Proveedores del Municipio de Guadalajara, se encuentra dada de alta con actividades de mantenimiento de construcción, preparación y maquinaria; fertilizantes y agroquímicos, al momento de la adjudicación no estaba inscrita o dada de alta como proveedor de los bienes solicitados.</p> <p>En el acta de adjudicación de fallo se menciona que en la evaluación de puntos y porcentajes, Gama Sistemas S.A. de C.V. obtuvo 99.24% y Alejandra Cabrales Madrigal con 98.11% y a la letra dice: "por lo que tal como lo marca el Art. 49 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios., cuando no exista diferencia superior al 2% entre dos proposiciones en relación a la evaluación de puntos y porcentajes de estas mismas",... sin embargo dicho Artículo no</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante informe pormenorizado, fundamentar y justificar el motivo por el cual se le permitió presentar propuestas técnica y económica y su posterior adjudicación a la proveedora Alejandra Cabrales Madrigal, aun cuando en su registro al padrón de proveedores como en su constancia de situación fiscal, no se encontraba dada de alta para ofrecer los bienes requeridos. • Mediante informe pormenorizado, fundamentar y justificar las razones por las que se tergiversó el Art. 49 numeral 2 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para beneficio de uno de los participantes, con la 	<p>En contestación a las observaciones planteadas por la Contraloría Ciudadana en relación al expediente LPL 670/2022, se manifiesta lo siguiente:</p> <p>1.- En lo que corresponde a la observación consistente en la participación de la C. Alejandra Cabrales Madrigal en la licitación de tabletas electrónicas cuando su registro en el padrón corresponde a actividades distintas; se manifiesta que NO existe prohibición alguna en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que limite la participación en algún proceso que no corresponda al giro con el que se dio de alta en el padrón de proveedores.</p> <p>Por lo anterior, la Unidad Centralizadora de Compras NO puede proceder a limitar la participación en cualquier proceso de licitación, ya que de lo contrario se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 5º Constitucional que determina que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.</p> <p>Es importante mencionar que ni en el Código Fiscal de la Federación y/o alguna otra legislación fiscal, el Código de Comercio y/o alguna otra legislación aplicable según la naturaleza del acto celebrado, existe impedimento para restringir la participación y posterior adjudicación de un</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIÓN, por las siguientes razones:</p> <p>Si bien es cierto en relación con la actividad preponderante, le asiste la razón a la Unidad Auditada en el sentido de que no existe ninguna prohibición en cuanto al giro comercial registrado en el padrón de proveedores; sin embargo, más allá de la clasificación meramente administrativa del padrón de proveedores, sí resulta importante la revisión de este criterio en relación con los giros comerciales registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que a juicio de esta Unidad Fiscalizadora, pueden llegar a configurarse como una afectación al interés social las compras o contrataciones de servicios de un proveedor (sea persona física o jurídica), cuya especialización no esté acreditada, esto toda vez que la falta de experiencia o la adquisición de artículos que no se encuentran dentro del giro comercial que tenga registrado, puede ser en detrimento</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
		<p>marca lo que se plasma el acta de adjudicación, el Art 49 numeral 2 de la Ley dice expresamente: "Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden"...</p> <p>Dicha resolución está mal fundamentada y por lo tanto se adjudicó erróneamente, ya que el proveedor con mejor calificaciones de puntos y porcentajes Gama Sistemas S.A. de C.V. ofertó \$144,573.89 IVA incluido, mientras que Alejandra Cabrales Madrigal ofertó \$147,900.00 IVA incluido, por lo que existe más del 2% entre una proposición y otra, por lo que se debió de declarar ganador de la Licitación al proveedor Gama Sistema S.A. de C.V. Art. 49 numeral 2 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 6 punto 1 fracción VII Art. 34 punto 1 fracción I inciso b) Art. 36 punto 1 fracción I Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>consecuencia de adjudicar la propuesta con mayor costo monetario y con el consiguiente daño al erario municipal.</p>	<p>proceso de licitación a algún proveedor que no encuadre su actividad con la naturaleza del bien licitado, por lo que deviene inconcuso que se estarían violentando las garantías individuales del participante en caso de privarle el acceso a cualquier proceso licitatorio.</p> <p>Con todo lo anterior, queda plenamente demostrado que esta Dirección se encontraba impedida de restringir la participación del proveedor Alejandra Cabrales Madrigal, por lo que se deberá tener por solventada la observación planteada por esa H. Contraloría Ciudadana.</p> <p>2.- En lo que respecta al empate establecido entre los proveedores Gama Sistemas S.A. de C.V. y Alejandra Cabrales Madrigal, se manifiesta que a manera de guisa, de entender y aplicar a literalidad el artículo 49, numeral 2 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios como lo plantea la Contraloría, en una propuesta económica de dos proveedores que no exista diferencia mayor al 2%, pero exista una diferencia abismal en los porcentajes técnicos (por ejemplo de un 20%), se tendría que proceder a desempatar la licitación, ya que el artículo de la Ley no prevé tomar en consideración los criterios técnicos planteados, lo que a todas luces resultaría un absurdo para el criterio de evaluación de puntos y porcentajes adoptado.</p> <p>Es por todo lo anterior, que el artículo el artículo 49, numeral 2 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios deberá de aplicarse en armonía con el criterio de evaluación designado, tomando el 100% de la propuesta económica cuando se utilicen los criterios de evaluación binario y costo-beneficio; pero para la aplicación del criterio de evaluación por puntos y porcentajes, se deberá de considerar únicamente el porcentaje de evaluación económico previamente designado en las bases aplicadas, para así evaluar las propuestas de manera congruente con los porcentajes técnicos que se plantearon en el mismo documento.</p> <p>Todo lo aquí planteado, deberá entenderse en plena concordancia con lo establecido en el Reglamento de</p>	<p>de la calidad y precio de los productos o servicios requeridos. Por lo que si bien, esta Unidad carece de fundamento para sancionar la práctica mencionada, lo cierto es que se encuentra en aptitud de observarlo con fines preventivos.</p> <p>Ahora bien, se atienden los razonamientos y aclaraciones manifestadas por la Unidad Auditada en relación con las mejores condiciones disponibles para las adquisiciones, considerando los aspectos económicos y técnicos; sin embargo, dichas justificaciones devienen innecesarias en tanto que no atienen la observación primigenia, a saber, que la diferencia entre las dos proposiciones es del 2.3%, por lo que nunca se configuró el empate que se manifiesta y, por tanto, procedía la adjudicación al proveedor Gama Sistema S.A. de C.V., y más aún, bajo los propios argumentos de la Unidad Auditada en la óptica de valoración de puntos y porcentajes, también procedía la adjudicación al proveedor Gama Sistemas S.A. de C.V. que obtuvo 99.24% contra la adjudicada Alejandra Cabrales Madrigal con 98.11%; es decir, se adjudicó al proveedor del coste más alto y la menor puntuación.</p> <p>Ahora bien, derivado de los propios argumentos de la Unidad Auditada, es necesario manifestar que la aplicación de la norma es irrestricta y que resulta indebido inaplicar o "interpretar" la propia norma en una búsqueda extrema por conseguir las mejores condiciones de compra (situación que, dicho sea de paso, no se configuró en este caso, ya que como se ha demostrado con base en los dos criterios considerados, ni en precio, ni en</p>

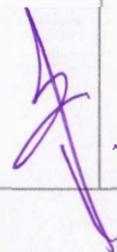
#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara que nos habla de “costos evaluados”, lo que nos permite entender y aplicar de manera racional lo establecido por el artículo 49, numeral 2 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>No está por demás señalar que el principio de legalidad no debe ser aplicado de manera irracional, ya que las leyes que lo conforman NO son simples ecuaciones matemáticas cuyo resultado debe ser exacto como un procedimiento meramente mecánico, por lo que lo establecido en las leyes adjetivas que nos rigen deberá de ser comprendido y aplicado de manera armónica, haciendo posible el desarrollo del procedimiento administrativo desahogado, tomando en consideración que las leyes plantean hipótesis generales que deberán de ser aplicadas al caso en concreto.</p> <p>No obstante, lo anterior, cabe resaltar lo señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo primero el cual a la letra establece:</p> <p>Artículo 1.</p> <p>(...)</p> <p>2. La Administración Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo, los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco, de los organismos constitucionales autónomos y la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal deberán emitir las bases generales y demás disposiciones secundarias derivadas de esta Ley en el ámbito de competencia que a cada uno le corresponda, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>características o condiciones de compra se consiguió el mayor beneficio).</p> <p>Por otra parte, un reglamento no debiera contraponerse a la ley que regula, tal como es el caso del numeral 56, punto 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, respecto del numeral 49, punto 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, pues del análisis del supuesto observado por esta Unidad de Fiscalización se advierte una extralimitación de la facultad reglamentaria (cuya responsabilidad, ciertamente, no recae en la Unidad Auditada), toda vez que al establecer un porcentaje del 5%, mayor del 2% al determinado por la Ley, para considerar un “empate” en las propuestas, se trastoca el principio de jerarquía normativa, relativo a los límites de la facultad reglamentaria determinados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis jurisprudencial:</p> <p>FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.</p> <p><i>[...] El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas</i></p>

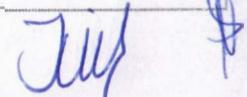
#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>NOTA: Lo resaltado es de quien suscribe.</p> <p>En concordancia con lo manifestado por el artículo 134 Constitucional el cual a la letra establece:</p> <p>Artículo 134. (...)</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>(...)</p> <p>NOTA: Lo resaltado es de quien suscribe.</p> <p>Así las cosas, podemos aducir de los artículos anteriormente transcritos que para llevar a cabo un procedimiento licitatorio imparcial y equitativo, con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, se deben considerar los aspectos económicos y técnicos, esto con el fin de garantizar no exista alguna preferencia por algún licitante.</p> <p>A manera de robustecer el párrafo anterior, es por ello que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 49 establece criterios de desempate puntuales, en virtud a que el espíritu de la Ley es como bien señalamos en el párrafo anterior, brindar las mejores condiciones favorables, tal como podemos apreciar en su transcripción:</p> <p>Artículo 49.</p>	<p><i>limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.</i></p> <p>SCJN. Registro digital: 172521; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis:</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>1. Los entes públicos, en sus procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y contratación de servicios que requieran, deberán de observar que al menos el 80% de estos se adquieran a proveedores locales y de ese porcentaje al menos el 10% deberá ser para empresas locales en consolidación.</p> <p>2. Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:</p> <p>I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;</p> <p>II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;</p> <p>III. Al proveedor local sobre el nacional o a este sobre el extranjero, para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero;</p> <p>IV. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente;</p> <p>V. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad;</p> <p>VI. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. A los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas; y</p> <p>VIII. A los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres.</p> <p>Lo anterior guarda especial relevancia, puesto que la misma Ley en comento establece una serie de supuestos que tienen un espíritu de apoyo a empresas con distintas características, tal y como puede ser observado en las fracciones I a VIII del numeral 2 del artículo 49. Por lo que el hecho de que se considere sólo el aspecto económico como lo sugiere esta H. Contraloría iría en contra de la voluntad del</p>	<p>P./J. 30/2007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1515; Tipo: Jurisprudencia.</p> <p>[Lo resaltado es propio.]</p> <p>En esta lid, resulta cierto que la Unidad Auditaba infringió la Ley, pero se ajustó a su Reglamento, por lo que en principio, no hay un incumplimiento, pero deja manifiesta la contradicción entre las normas, lo que abre un amplio margen de discrecionalidad en la toma de decisiones, pues a criterio de quien evalúa, se podría aplicar el margen del 2% o del 5%, según resulte conveniente. Por ello, la recomendación de esta Unidad de Fiscalización es llevar a cabo una revisión integral del Reglamento en análisis, a fin de detectar otros supuestos que pudieran contraponerse con la ley de la materia, y solicitar a la Comisión Edilicia respectiva, la reforma de los preceptos que resulten procedentes, considerando, en principio, el que aquí se ha analizado.</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>legislador, toda vez que no se atenderían las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>De tal forma que, para velar por un proceso licitatorio atendiendo a lo establecido por el artículo 134 Constitucional, se deben de considerar los factores de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, quedando en claro que no sólo deberá considerarse el aspecto económico, sino que para que puedan prevalecer las mejores condiciones tanto para la autoridad como para los participantes del procedimiento licitatorio es indispensable tener una calificación de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a adquirir.</p> <p>Así las cosas, deviene evidente que para el caso en concreto, la aplicación del artículo 49, numeral 2 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios deberá de aplicarse de manera armónica con lo establecido por el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, para así tener una consecuencia lógica de aplicación en los procesos de licitación que planteen un posible empate.</p> <p>Así las cosas se interpreta que NO existe diferencia del 2% entre el porcentaje económico de ambas propuestas, tomando en consideración que el porcentaje planteado para la evaluación económica fue del 51%.</p> <p>Es importante mencionar que el artículo 56, numeral 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, establece que para los efectos de preferencia de ofertantes en igualdad de circunstancias o cuando en esta igualdad, los ofertantes hagan 2 dos o más propuestas con una diferencia entre sus costos evaluados, inferior a 5 cinco puntos porcentuales, existirá empate entre ambos.</p> <p>En ese contexto, esta Dirección tiene claro que la legislación deberá imponerse sobre el reglamento al existir alguna contradicción como lo es la diferencia planteada en puntos porcentuales para que exista un empate; pero lo que no</p>	

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>debe de pasarse por alto es que el artículo del Reglamento complementa al numeral de la Ley de Compras, al manifestar que la diferencia deberá existir en los costos evaluados, es decir, en el porcentaje económico previamente designado.</p> <p>En ese tenor, esta Dirección adoptó el criterio de que la diferencia porcentual en precio deberá de entenderse según el criterio de evaluación económica definido en bases, por lo que, si se delimitó un porcentaje económico menor al 100% para evaluar las propuestas económicas, este deberá de prevalecer para la definición de algún posible empate, ya que, de lo contrario, se llegaría al absurdo de NO tomar en consideración los porcentajes asignados para los criterios técnicos.</p>	
40	LPL-038/2022	<p>En el marco normativo entre la invitación y la entrega y apertura de propuestas se marcan 8 días, sin la justificación suficiente del área requirente de solicitar tiempos recortados</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas, así como la de adjudicar a un solo proveedor 125 artículos diferentes de papelería, siendo que por partidas se conseguiría un mejor costo para el Municipio Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios Art. 25 punto 1 numeral I y XII Art. 45 numeral 7 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>En vía de responder a lo solicitado por la entidad auditora, se puede referir lo siguiente:</p> <p>Por lo que ve a la observación de “tiempos recortados”, se manifiesta lo siguiente:</p> <p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de “tiempos recortados”, dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de</p>	<p>La observación se tiene por SOLVENTADA, CON RECOMENDACIÓN, por las siguientes razones:</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL-038/2022, acorde al artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido</p>





#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>Para el caso en concreto, en el oficio de referencia y donde la requirente solicita la licitación refiere la dependencia: "solicitamos su apoyo a fin de que dicha licitación se lleva a cabo en tiempos recortados, para poder dotar de material necesario para las dependencias del municipio.</p>	<p>adecuadamente la justificación para el caso específico de esta licitación, se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>
41	LPL-304/2022	Se solicita en el anexo 1 punto 2 numeral 2, de la propuesta técnica, que el participante debe demostrar un capital contable mínimo de \$3, 000,000.00 millones de pesos, copia de la última declaración anual del ISR, anexar cédula profesional de contador y registro ante el Colegio de Contadores Públicos, sin justificar lo anterior para el servicio de mantenimiento de áreas verdes.	<ul style="list-style-type: none"> Mediante informe pormenorizado, fundamentar y justificar por qué para el servicio de mantenimiento de áreas verdes, soliciten requisitos específicos en el anexo 1 de la propuesta técnica cuanto, a demostrar un capital contable, última declaración del ISR, cédula profesional del contador y registro ante un Colegio de Contadores en especial. Art. 51 punto 1 59 punto 1 frac. V, punto 3, 4 y 5 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. 	<p>En atención a la observación hechas en este punto por el órgano auditor se expresa lo siguiente:</p> <p>De acuerdo con el expediente bajo número de oficio CGSPM/PYJ/UC/289/2022 recibido por el área centralizada de compras, mismo que fue compartido con el comité de Adquisiciones en tiempo y forma para su discusión y aprobación, misma que fue aprobado por unanimidad.</p> <p>A su vez el área requirente expresa la necesidad de contar con estas características para asegurar que las empresas participantes cuenten con la capacidad de respuesta, ya que se pone en riesgo la operatividad e imagen de la ciudad. Toda vez que ha sucedido casos donde participan empresas y el servicio ofertado resulta ineficiente, con estos requisitos le otorgan certeza a la dependencia máxime cuando se trata de una licitación de tal envergadura.</p>	<p>La observación se tiene por SOLVENTADA, CON RECOMENDACIÓN, por lo siguiente:</p> <p>En la óptica de esta Unidad de Fiscalización, se advierte que tales requisitos parecen desproporcionados y no justificados para el propósito del servicio requerido, y esta práctica puede tener varias afectaciones negativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Limitación de la competencia: al establecer barreras de entrada elevadas, se restringe el número de proveedores capaces de participar, esto disminuye la competencia y puede conducir a la selección de proveedores que, aunque cumplen con los requisitos, no necesariamente ofrecen las mejores condiciones de servicio o el mejor valor. Incremento de costos: la reducción en la

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					<p>competencia tiende a incrementar los costos para la entidad licitante, ya que las opciones son limitadas y los proveedores en posición de cumplir con los requisitos pueden elevar sus precios, sabiendo que hay menos competidores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de la calidad: con menos proveedores participando, el incentivo para ofrecer servicios de alta calidad se reduce, esto puede traducirse en un mantenimiento de áreas verdes de menor calidad, afectando directamente el bienestar de la comunidad y el medio ambiente. • Exclusión de pequeños proveedores: las pequeñas y medianas empresas, que a menudo pueden ofrecer servicios innovadores y costos competitivos, se ven excluidas; esto no solo limita su crecimiento, sino que priva a la entidad licitante de soluciones potencialmente más eficientes <p>Por lo que el espíritu de la norma en el artículo 51 punto 1, 59 punto 1 frac. V, punto 3, 4 y 5 Ley de Compras Gubernamentales, en concatenación con el artículo 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, busca, precisamente, que no se impongan requisitos que limiten la libre participación, concurrencia y competencia económica. Por esta razón, en lo sucesivo se deberán revisar y adaptar los requisitos de participación para fomentar una competencia más amplia y equitativa, lo cual podría traducirse en mejoras sustanciales en términos de eficiencia y coste-beneficio.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
42	LPL-528/2022	Se solicita tiempo recortado por parte de la dependencia fundamentado en el Art. 61 numeral 2 de la Ley, sin embargo, no cuenta con la justificación correspondiente ya que es compra de muebles de oficina.	<ul style="list-style-type: none"> Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas; art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios Art. 25 punto 1 numeral I y XII Art. 45 numeral 7 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara. 	<p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con equipamiento para los Centros de emprendimiento, para que los alumnos puedan realizar sus prácticas dentro de los cursos de manera óptima, mismos que en su ramo, atienden las necesidades de la población de Guadalajara.</p>	<p>La observación se tiene por SOLVENTADA, CON RECOMENDACIÓN, por las razones siguientes:</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPN-528/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de esta licitación, se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.
43	LPL-714/2022	Tiempo recortado 9 días entre la convocatoria y la recepción de propuestas, no cuenta con la justificación correspondiente, (compra de laptops) .	<ul style="list-style-type: none"> Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara. 	Se manifiesta que, Sí se cumplió con los días previstos por el artículo 61, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en virtud a que tal como se desprende de las bases se señala en el apartado de plazo de presentación de propuestas a 09 días, se incurrió en un error mecanográfico, siendo lo correcto haber registrado 10 días, sin embargo en realidad si se contemplaron los 10 días contemplados por la ley, ya que del 16 de noviembre de 2022 al 25 de noviembre de 2022, se cumple con el cómputo legal, razón por la cual la licitación de marras se llevó conforme a los tiempos recortados.	Observación aclarada; se tiene SOLVENTADA. 
44	LPL-757/2022	Tiempo recortado 9 días, solicitud de tiempos recortados por parte de la Dependencia el día 29 de noviembre para tener el bien adquirido a partir del 05 de diciembre (bolos navideños para posadas comunitarias) no es suficiente la justificación correspondiente, No se localizó en el expediente la documentación del participante Beatriz Eugenia Rodríguez en la primera vuelta.	<ul style="list-style-type: none"> Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. Remitir a este Órgano de Control, copia simple de la documentación de la participante Beatriz Eugenia Rodríguez Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, 	Se manifiesta que, Sí se cumplió con los días previstos por el artículo 61, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en virtud a que tal como se desprende de las bases se señala en el apartado de plazo de presentación de propuestas a 09 días, se incurrió en un error mecanográfico, siendo lo correcto haber registrado 10 días, sin embargo en realidad si se tomaron en cuenta los 10 días contemplados por la ley, ya que del 30 de noviembre de 2022 al 09 de noviembre de 2022, se cumple con el cómputo legal, razón por la cual la licitación de marras se llevó conforme a los tiempos recortados. Así mismo se manifiesta que la documentación de la participante Beatriz Eugenia Rodríguez obra en el expediente	Observación aclarada; se tiene SOLVENTADA. 

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
			Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.	a fojas 208 a 230, mismas que pueden ser consultadas por esta H. Contraloría	
45	LPL-186/2022	Tiempo recortado 7 días, no cuenta con la justificación correspondiente, (mantenimiento de kioskos multitrámite).	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p> 	<p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de “tiempos recortados”, dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron</p> 	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, por las siguientes razones:</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL-186/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de esta licitación se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como</p>  

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>justificados ante la imperiosa necesidad de contar con el soporte en sitio y reposición de refacciones de los kioskos, toda vez que a manera de urgencia se requerían estas actividades con motivo de no perder operatividad de estos espacios públicos.</p>	<p>una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>
46	LPL-662/2022	<p>Compra de material publicitario. Tiempos recortados (publicación de la convocatoria el 21 de octubre, recepción de propuestas el 28 del mismo mes y fallo el 31 de octubre de 2022) no es suficiente la justificación correspondiente por parte de la Dependencia. En el fallo emitido en fecha 31 de octubre de 2022, se descalifican a los proveedores Rogelio Sirahuen II Palomera Jiménez y Gregga Soluciones Gráficas S de R.L. de C.V. por incumplir con el requisito de la "opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el IMSS", sin embargo, en el folio 000138 se advierte que Gregga si lo anexa. El procedimiento se declara desierto. Se recibe solicitud de la requirente en fecha 16-nov-22 oficio CGDE/EA/694/2022. En segunda vuelta no hubo participantes interesados, según Acta de Apertura del 25-nov-22. Fallo de Adjudicación Directa 28-nov-22.</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar; los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Respecto a lo requerido para el proceso de licitación LPL 662/2022 se manifiesta que:</p> <p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, por las siguientes razones:</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPI 662/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con el material promocional para los programas de emprendimiento y recorridos turísticos, toda vez que a manera de urgencia se requería dicho material debido a que se pretendía hacer entrega del material durante los eventos internacionales y nacionales a realizarse en fechas específicas para el mes de noviembre, así pues se requirieron de los tiempos recortados para no perder la oportunidad de difusión de las actividades en nuestro municipio.</p> <p>En otro orden de ideas, en cuanto a lo que manifiesta esta H. Contraloría respecto a:</p> <p>“sin embargo, en el folio 000138 se advierte que Gregga si lo anexa.”</p> <p>Se manifiesta que si bien el documento donde la licitante Gregga Soluciones Gráficas S de R.L. de C.V. pretende acreditar su cumplimiento de obligaciones ante el IMSS obra en el expediente de la licitación de marras a fojas 000138, al momento en que se realizó la apertura de proposiciones de fecha 28 de octubre de 2022, y se escaneo el código QR para acreditar la validez del mismo, no nos arrojó ningún resultado, así mismo al realizar la revisión detallada de los documentos, se volvió a verificar el código QR y no se obtuvo resultado alguno al escanear la opinión de cumplimiento referida.</p> <p>No obstante los participantes y miembros de la dirección convalidaron el acto y firmaron de conformidad, en el entendido que el documento observado (opinión de cumplimiento del IMSS) era inválido.</p>	<p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de la licitación LPL 135/2022, se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la justificación señalada sobre el documento faltante, es importante que situaciones extraordinarias como la que se menciona, queden asentadas de manera oficial para un mejor proveer y evitar especulaciones o malentendidos.</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
47	LPL-113/2022 LPL-113/02/2022	<p>Servicios de viajes, hospedaje, alimentación y traslados de personas en el marco de Guadalajara, capital mundial del libro.</p> <p>Tiempos recortados</p> <p>Se declara desierta en virtud de que solo hubo 01 participante 29-abr-22</p> <p>Se declara desierta en 2da. Vuelta en virtud de que solo hubo 01 participante 03-may-22</p> <p>Fallo de adjudicación directa 23-may-22.</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se solicitó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. El realizar Licitaciones a tiempo recortado provoca que no acudan los proveedores interesados en tiempo y forma, ocasionando que al final de los procedimientos se tengan que realizar las adjudicaciones de forma directa, pudiendo afectar de manera importante el erario municipal. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con el servicio de viajes, hospedaje, alimentación y traslados de traslado para los escritores, editores e invitados, razón por la cual se solicitaron por parte del área requirente, dado que era indispensable contar con el servicio a tiempo.</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, por las siguientes razones:</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL-113/2022 en primer y segunda vuelta, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de esta licitación se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
					las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.
48	LPL-349/2022	Equipo fotográfico y de video. Tiempos recortados , publicación de la convocatoria 11-jul-22, recepción de propuestas 19-jul-22; segunda vuelta convocatoria el 28-jul-22 y recepción de propuestas el 05-ago-22 Se declara desierto en virtud de no haber recibido propuestas 19-jul-22 y 05-ago-22; fallo de adjudicación directa 11-ago-22.	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. El realizar Licitaciones a tiempo recortado provoca que no acudan los proveedores interesados en tiempo y forma, ocasionando que al final de los procedimientos se tengan que realizar las adjudicaciones de forma directa, afectando el erario municipal. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con el</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, por las siguientes razones:</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL-349/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de esta la licitación, se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello,</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>equipo fotográfico y de video, toda vez que es de suma importancia tener el equipo en las fechas correspondientes para la difusión de los eventos a los que asiste el presidente municipal, en virtud de que es necesario mantener informada a la ciudadanía de las obras e informes que brinde presidencia y las dependencias del municipio.</p>	<p>es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>
49	LPL-085/2022	Consumibles de cómputo (tóner). Tiempos recortados sin justificación suficiente por parte de la Dependencia, publicación de la convocatoria el 29-mar-22 y recepción de propuestas el 05-abr-22.	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, por las siguientes razones:</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL-085/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con los materiales consumibles de cómputo, en virtud de que para mantener la operación de las dependencias es necesario el material necesario, esto con motivo de no detener operaciones y continuar brindando el servicio en favor de la población.</p>	<p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de esta licitación, se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>
50	LPL-229/2022	<p>Servicio de alimentos a niños y jóvenes (Ayuntamiento infantil) en evento con el Presidente Municipal. Tiempos recortados (06 días) publicación convocatoria 01-jun-22, presentación de propuestas 07-jun-22 Fallo de adjudicación, se declara desierto por solo participar 01 proveedor 07-jun-22 Fallo de adjudicación se declara desierto, en virtud de que se descalifican 02 participantes y queda solo 01; y en el mismo acto se adjudica de forma directa 14-jun-22.</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. El realizar Licitaciones a tiempo recortado provoca que no acudan los proveedores interesados en tiempo y forma, ocasionando que al final de los procedimientos se tengan que realizar las adjudicaciones de forma directa, afectando el erario municipal. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras</p>	<p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, por las siguientes razones:</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL-229/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
			<p>Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con el servicio de alimentos, en virtud de que se trató de un evento para reconocer a niños y jóvenes, así las cosas, al ser un evento con una fecha cierta, nace la urgencia de poder contar con el servicio en comento y de solicitar se recorten los tiempos.</p>	<p>participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de esta licitación se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>
51	LPL-416/2022	<p>Adquisición de medicamento veterinario. Tiempos recortados (convocatoria 05-ago-22, recepción de propuestas 11-ago-22);</p> <p>Se declara desierta por no haber participantes (12-ago-22);</p> <p>segunda vuelta, se declara desierto por contar con 01 participante 19-sep-22.</p> <p>Adjudicación directa 19-sep-22.</p>	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. El realizar Licitaciones a tiempo recortado provoca que no acudan los proveedores</p>	<p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de "tiempos recortados", dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría</p>	<p>La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES, por las siguientes razones:</p> <p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL-416/2022, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área</p>

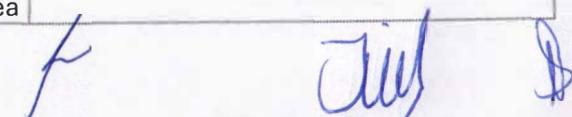
#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
			<p>interesados en tiempo y forma, ocasionando que al final de los procedimientos se tengan que realizar las adjudicaciones de forma directa, afectando el erario municipal. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con el alimento para canes debido a la insuficiencia que existía en el momento, por lo que era necesario llevar el procedimiento a tiempos recortados, en virtud de poder alimentar a los elementos caninos.</p>	<p>requiriente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de esta licitación se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras.</p>
52	LPL-232/2022 (CANCELADA) LPL-261/2022 LPL-	Equipos de cómputo de características especiales En fecha 14-jun-22 se solicita la cancelación sin señalar causa, pero se advierte que fue	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó</p>	Respecto a la cancelación se manifiesta que, ésta fue realizada en virtud de que el cuarto punto del numeral 1 de los criterios de evaluación se modificaron con el fin de hacerlos más accesibles con motivo de no limitar la	La observación se tiene como SOLVENTADA CON RECOMENDACIONES , por las siguientes razones:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
	261/02/2022	<p>para recortar tiempos Convocatoria 15-jun-22, recepción de propuestas 23-jun-22; segunda vuelta, convocatoria 27-jun-22, propuestas el 06-jul-22).</p> <p>24-jun-22 se declara desierta por contar solo con 01 participante.</p> <p>En la junta de aclaraciones se acepta una ampliación en el tiempo de entrega de 20 semanas posteriores a la emisión del fallo, cuando en el anexo 1 se estableció que era de 02 semanas.</p>	<p>la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. De la misma manera, mediante informe, deberá justificar y fundamentar el cambio de la entrega de los equipos por el participante ganador, de 2 a 20 semanas junto con el VoBo., del área requirente para el cambio mencionado. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Art. 48 punto 5 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>participación de un mayor número de licitantes, tal como se desprende tanto del anexo 1 de las bases de la LPL 232/2022 como de las de la LPL 261/2022, en donde se advierte el cambio que sufrió el criterio de evaluación en comentario</p> <p>Ahora bien, por lo que ve a la observación de “tiempos recortados”, se manifiesta lo siguiente:</p> <p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de “tiempos recortados”, dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con los equipos tecnológicos de manera urgente, ya que de no</p>	<p>En respuesta a la justificación presentada respecto a la aplicación de tiempos recortados en el expediente LPL-261/2022 en primera y segunda vuelta, acorde al Artículo 61, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, se han revisado y admitido las razones expuestas por el área requirente. Este artículo permite efectivamente que el titular de la Unidad Centralizada de Compras acorte los plazos estipulados, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y documentadas en el expediente, y no busquen limitar la participación de posibles oferentes.</p> <p>Aunque se reconoce que en situaciones excepcionales esta práctica puede ser necesaria y está permitida por la ley, el uso frecuente de tiempos recortados podría ser percibido como una evasión al procedimiento ordinario.</p> <p>Por tanto, si bien se ha recibido adecuadamente la justificación para el caso específico de esta licitación se invita a la Unidad Centralizada de Compras a considerar estos periodos acortados como una medida excepcional y no como una norma habitual; y para ello, es indispensable que cualquier decisión de acortar los plazos establecidos sea tomada con plena consideración de todas las circunstancias y factores relevantes, asegurándose de que se mantenga la integridad del proceso de licitación.</p> <p>Asimismo, se aconseja revisar y reforzar las políticas internas para asegurar que los tiempos recortados se utilicen de manera prudente y justificada, documentando exhaustivamente las razones de cada caso para mantener un</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>contar con los mismos se vería limitado el servicio tecnológico que la Dirección de Innovación Gubernamental brinda a las distintas áreas de todo el Municipio, mismas que en su ramo, atienden las necesidades de la población de Guadalajara.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a que:</p> <p><i>“En la junta de aclaraciones se acepta una ampliación en el tiempo de entrega de 20 semanas posteriores a la emisión del fallo, cuando en el anexo 1 se estableció que era de 02 semanas”</i></p> <p>Se manifiesta que la ampliación del plazo solo fue para dos equipos en específico en las partidas 1 y 2 por necesitar una instalación especial, tal como se desprende de la junta de aclaraciones de fecha 01 de julio de 2022.</p>	<p>registro claro y transparente que pueda ser revisado en auditorías futuras,</p> 
53	LPL-307/2022	<p>Equipo industrial para Parques y Jardines. Se declara desierto para la partida 6 21-jul-22</p> <p>Segunda vuelta, tiempos recortados (9 días, convocatoria 06-sep-22, recepción de propuestas 15-sep-22), se declara desierto por tener 01 participante. Adjudicación directa 21-sep-22 MO Ferreteria S.R.L. de C.V.</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. • El realizar Licitaciones a tiempo recortado provoca que no acudan los proveedores interesados en tiempo y forma, ocasionando que al final de los procedimientos se tengan que realizar las adjudicaciones de forma directa, afectando el erario municipal. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, 	<p>En contestación a la observación planteada por la Contraloría Ciudadana en relación al expediente LPL 307/2022, que respecto a la observación de “tiempos recortados”, se manifiesta lo siguiente:</p> <p>El artículo 61, en su numeral 2, establece que cuando no puedan observarse los plazos indicados (10 días después de la publicación de la convocatoria), con razones justificadas y acreditadas por el área requirente, se podrán acortar los plazos a no menos de cinco días naturales después de la publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p> <p>En ese tenor, se manifiesta que el artículo en cuestión NO establece supuestos en los cuales proceda la aplicación de “tiempos recortados”, dejando como único requisito el acreditar las razones justificadas por las que no resultaría viable respetar los tiempos comunes. En congruencia con lo anterior, se manifiesta que la imposibilidad de seguir los tiempos regulares NO deviene únicamente de la naturaleza del bien y/o servicio licitado, es decir, la urgencia de la obtención del bien o servicio puede generarse por diversos factores que debidamente acreditados justificarán la reducción de plazos.</p> <p>Siguiendo la misma línea, deviene evidente que la justificación de tiempos recortados, al no existir supuestos</p>	<p>Observación atendida; se tiene SOLVENTADA</p>

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
			Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.	<p>establecidos por la Ley, queda supeditada al criterio de quien los aplica, es decir, siendo subjetiva la interpretación de la norma y las hipótesis aplicables, por lo que resultará complejo determinar la real urgencia o no de los bienes, máxime que dicha interpretación NO deberá de realizarse de manera simplista, es decir, con el simple estudio de la naturaleza y características de los bienes a licitar, sino analizando de manera armónica los diversos factores que pudieran incidir en la premura por la obtención de los bienes o servicios.</p> <p>En el caso en concreto, los tiempos recortados fueron justificados ante la imperiosa necesidad de contar con el equipo necesario para realizar las labores del sistema de riego de parques y camellones, justificando la necesidad en virtud de que si no se contaba con el equipo licitado se podrían perder extensiones de áreas verdes.</p> <p>No obstante, lo anterior se manifiesta que:</p> <p>Esta licitación fue cancelada por medio de oficio DIR.ADQ/1809/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 por esta Dirección de Adquisiciones, que la licitación pública en comento fue cancelada, por lo que tal como se deriva del artículo 71 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala:</p> <p>Artículo 71.</p> <p>(...)</p> <p>3. Se podrá cancelar una licitación o determinadas partidas de ésta, cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que, de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la Convocante, al Área Requirente y/o terceros. El uso de la figura de cancelación será responsabilidad de quien la solicita, podrá llevarse a cabo hasta antes de la firma del contrato, y sus efectos serán que no se adquieran los bienes o servicios correspondientes.</p> <p>De tal forma que del artículo anteriormente citado se desprende que para el caso en concreto al solicitarse la cancelación quien es la responsable de ésta será el área</p>	

#	LICITACIÓN	OBSERVACIONES	CORRECTIVAS	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
				<p>requiriente, es decir de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara.</p> <p>No obstante lo anterior se manifiesta que en las bases se señala en el apartado de plazo de presentación de propuestas a 09 días, en realidad si se contemplaron los 10 días del 06 de septiembre de 2022 al 15 de septiembre de 2022, razón por la cual la licitación de marras se llevó conforme a los tiempos recortados, tal como lo establece el artículo 61 numeral de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	
54	LPL-582/2022	Mobiliario y equipo para "Congreso quiero chamba". Tiempos recortados (convocatoria 5-oct-22, recepción propuestas 14-oct-22).	<p>• Mediante informe pormenorizado, deberá fundamentar y justificar, los motivos por lo cual se realizó la Licitación a tiempo recortado, sin existir razones justificadas y debidamente acreditadas. Art. 61 punto 1 y 3 Art. 72 punto 1 frac. II Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Art. 25 punto 1 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Se manifiesta que, Sí se cumplió con los días previstos por el artículo 61, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en virtud a que tal como se desprende de las bases se señala en el apartado de plazo de presentación de propuestas a 09 días, se incurrió en un error mecanográfico, siendo lo correcto haber registrado 10 días, sin embargo en realidad si se tomaron en cuenta los 10 días contemplados por la ley, ya que del 05 de octubre de 2022 al 14 de octubre de 2022, se cumple con el cómputo legal, tomando en cuenta el día 05 como el día de comienzo del cómputo razón por la cual la licitación de marras se llevó conforme a los tiempos recortados.</p>	<p>Observación atendida; se tiene SOLVENTADA</p> 

Guadalajara, Jal.; 28 de junio de 2024.
 "2024 Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara;
 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía."

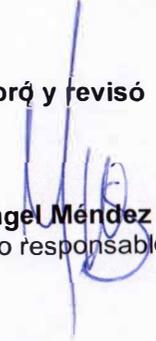
Elaboró


Lic. Sofia Ramirez Estrada
 Jefa de Departamento

Elaboró


Mtra. Jessica del Carmen Aguilar Navarro
 Auditora
 Página 64 de 65

Elaboró y revisó


Lic. Miguel Ángel Méndez Saldaña
 Auditor y Jefe de grupo responsable de la Auditoría

~~Supervisó:~~

~~Keerem Arauza Arteaga~~

~~Jefa de Auditoría a Dependencias y Entidades y
Supervisora de la Auditoría~~

Autorizó:

Dr. Alfonso Hernández Godínez

Director de Auditoría

La presente hoja firmas forma parte integral del «Seguimiento Cédula Y Anexo N°1», correspondiente a la Auditoría AAD/004/2023, de fecha 28 de junio del 2024.-----

Jill

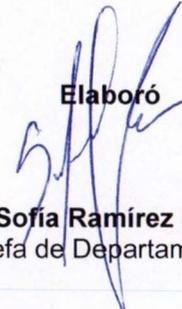
fe 8

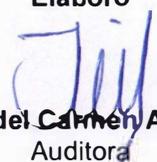
SEGUIMIENTO CÉDULA Y ANEXO N°2
PADRÓN DE PROVEEDORES

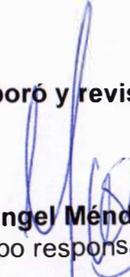
#	NÚMERO DE PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	OBSERVACIONES	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
1	PRO00978	Arrendadora Única, S.A DE C.V.	<p>1.- Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio de Seguridad Social.</p> <p>2.- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social en sentido Positivo (No mayor a 30 días), o en su caso, los contratos de personal por honorarios.</p> <p>3.- Recibo Oficial de Pago del Impuesto Sobre Nómina en el Estado Correspondiente a su Domicilio Fiscal (No mayor a 3 días).</p>	<p>Se recibió oficio de contestación número ADQ/DIR/111/2024 del día 07 de febrero del 2024, por parte de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara:</p> <p>1.- Escrito de fecha 28 de junio de 2022 en el que el representante legal de la empresa Arrendadora Única S.A. De C.V. manifestó no contar con registro patronal ante el IMSS, por lo que no genera impuestos sobre nómina al estado.</p> <p>2.- Se anexa copia de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social en sentido Positivo (No mayor a 30 días), o en su caso, los contratos de personal por honorarios</p>	<p>Se proporcionó copia simple por parte de la Dirección de Adquisiciones sobre la documentación requerida, quedando como SOLVENTADA.</p> 
2	PRO00368	Kitchen Avenue Servicios de Alimentos S.A DE C.V.	<p>1.-Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social en sentido Positivo (No mayor a 30 días), o en su caso, los contratos de personal por honorarios.</p> <p>2.- Recibo Oficial de Pago del Impuesto Sobre Nómina en el Estado Correspondiente a su Domicilio Fiscal (No mayor a 3 días).</p>	<p>1.- Escrito de fecha 21 de enero de 2022, en el que la representante legal de la empresa Kitchen Avenue Servicios de Alimentos S.A. De C.V. manifestó que la empresa que representa cuenta con registro patronal del IMSS, pero en ese momento no contaba con algún empleado activo, por ende, tampoco era susceptible de impuesto sobre nómina.</p> <p>2.- Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio relativo a Kitchen Avenue Servicios de Alimentos S.A. De C.V.</p>	<p>Se proporcionó copia simple por parte de la Dirección de Adquisiciones sobre la documentación requerida, quedando como SOLVENTADA.</p>
3	PRO00907	Corporativo Daagalba S.A DE C.V.	<p>1.- Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio de Seguridad Social.</p> <p>2.- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social en sentido Positivo (No mayor a 30 días), o en su caso, los contratos de personal por honorarios.</p> <p>3.- Recibo Oficial de Pago del Impuesto Sobre Nómina en el Estado Correspondiente a su Domicilio</p>	<p>1. Escrito de fecha 26 de mayo de 2022, en el que el representante legal de la empresa Daagalba S.A. De C.V. que su representada no cuenta con empleados registrados ante el IMSS por lo que no es susceptible de impuesto sobre nómina, ni de la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.</p>	<p>Se proporcionó copia simple por parte de la Dirección de Adquisiciones sobre la documentación requerida, quedando como SOLVENTADA.</p>

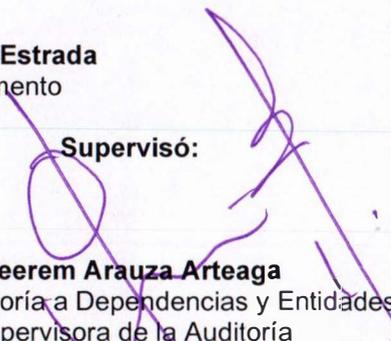
#	NÚMERO DE PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	OBSERVACIONES	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
			Fiscal (No mayor a 3 días).		
4	PRO00912	Alejandra Cabrales Madrigal	1.- Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo procedimiento o litigio por incumplimiento en el Órgano Interno de Control, Secretaría de Función Pública, así como en el Estado de Jalisco y sus Municipios.	1. Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 19 de mayo de 2022, signada por la persona física Alejandra Cabrales Madrigal, en la que manifestó que no se encuentra "bajo ningún litigio en incumplimiento o proceso interno de control de la Secretaría de Función Pública, como en el Estado de Jalisco y sus Municipios".	Se proporcionó copia simple por parte de la Dirección de Adquisiciones sobre la documentación requerida, quedando como SOLVENTADA .
5	PRO00440	Natural Beat, S De R.L. De C.V.	1.- Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo procedimiento o litigio por incumplimiento en el Órgano Interno de Control, Secretaría de Función Pública, así como en el Estado de Jalisco y sus Municipios.	1. Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 01 de diciembre de 2022, signada por el representante legal de la empresa Natural Beat S. De R. L. De C.V., En la que manifestó que su representada no se encuentra "bajo ningún litigio en incumplimiento o proceso interno de control de la Secretaría de Función Pública, como en el Estado de Jalisco y sus Municipios".	Se proporcionó copia simple por parte de la Dirección de Adquisiciones sobre la documentación requerida, quedando como SOLVENTADA .
6	PRO00739	Afronta Grupo México, S.A.P.I. DE C.V.	1.- Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo procedimiento o litigio por incumplimiento en el Órgano Interno de Control, Secretaría de Función Pública, así como en el Estado de Jalisco y sus Municipios.	Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 24 de mayo de 2022, signada por el representante legal de la empresa Afronta Grupo México S. A. P. I. De C. V., En la que manifestó que su representada no se encuentra "bajo procedimiento o litigio por incumplimiento por el Órgano Interno de Control, Secretaría de Función Pública, así como en el Estado de Jalisco y sus Municipios	Se proporcionó copia simple por parte de la Dirección de Adquisiciones sobre la documentación requerida, quedando como SOLVENTADA .

Guadalajara, Jal.; 28 de junio de 2024.
 2024 Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara;
 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía."

Elaboró

Lic. Sofia Ramirez Estrada
 Jefa de Departamento

Elaboró

Mtra. Jessica del Carmen Aguilar Navarro
 Auditora

Elaboró y revisó

Lic. Miguel Ángel Méndez Saldaña
 Auditor y Jefe de grupo responsable de la Auditoría

Supervisó:

Keerem Arauza Arteaga
 Jefa de Auditoría a Dependencias y Entidades y
 Supervisora de la Auditoría

Autorizó:

Dr. Alfonso Hernández Godínez
 Director de Auditoría

La presente hoja de firmas forma parte integral del «Seguimiento Cédula y Anexo N° 2», correspondiente a la Auditoría AAD/004/2023, de fecha 28 de junio de 2024. -----



SEGUIMIENTO CÉDULA Y ANEXO N°3
LICITACIONES CANCELADA

#	NÚMERO DE PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	OBSERVACIONES	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
1	LPL 046/2022	COMPRA DE CÁMARA FOTOGRÁFICA	No se encontró dentro del expediente el oficio del área requirente a la Dirección de Adquisiciones donde se solicita la cancelación de esta, solo se anexo el oficio que es dirigido a transparencia que lo omitió la Dirección de Adquisiciones	Se recibió oficio de contestación número ADQ/DIR/111/2024 del día 07 de febrero del 2024, por parte de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara: Se manifiesta que respecto a la cancelación emitida con el oficio DIR.ADQ/334/2022 se realizó debido a que se encontró un error al momento en que se cargó la requisición número 2022/0188, lo anterior en virtud al artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, robusteciendo de ésta manera los mecanismos de revisión y supervisión interna para garantizar que todas las etapas del procedimiento cumplan con los requisitos normativos.	Observación atendida; se tiene SOLVENTADA.
2	LPL/246/2022	ALIMENTOS PERECEDEROS	Se publicaron las bases de la licitación LPL 246/2022 para "alimentos perecederos" con fecha del 10 de junio de 2022 con tiempos recortados fundamentado por la dependencia solicitante pero sin justificación de 7 días entre publicación y entrega de propuestas, se levantó acta de junta de aclaraciones el día 14 de junio de 2022, después de este acto no versa ningún documento que indique que se siguió con el proceso o que se haya solicitado la cancelación del mismo. Acto seguido se emiten bases para la misma adquisición con el numero LPL 271/2022 de fecha 17 de junio de 2022, también con tiempo recortado sin justificación, posteriormente se levanta acta de recepción de propuestas el día 24 de junio de 2022 en la cual solo se presentan Alfonso Núñez de la O y Mercaabafrias S.A. de C.V., posteriormente se presenta el dictamen técnico con 2 fechas diferentes de 07 de junio y 07 de julio, donde se mencionan a 4 participantes: Alfonso Núñez de la O, Frutas y Verduras de Calidad M&M S.A. de C.V., Mercaabafrias S.A. de C.V. y Gretta Industriales S.A. de C.V., pero en el fallo de adjudicación del día 27 de junio se	Se manifiesta que respecto a la cancelación emitida con el oficio DIR.ADQ/588/2022 se realizó debido a que se encontró un error al momento en que se cargó la requisición número 2022/0188, lo anterior en virtud al artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, robusteciendo de ésta manera los mecanismos de revisión y supervisión interna para garantizar que todas las etapas del procedimiento cumplan con los requisitos normativos.	Observación atendida; se tiene SOLVENTADA.

Juli

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

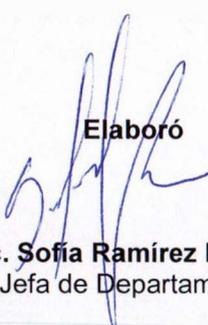
[Handwritten signature]

#	NÚMERO DE PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	OBSERVACIONES	RESPUESTA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	CONCLUSIÓN
			vuelve a mencionar solo a Alfonso Núñez de la O y Mercaabasfrias S.A. de C.V., y se declara desierta la licitación por descalificación de uno de los participantes. Posteriormente se emiten bases de licitación LPL 271/2/2022 el día 27 de junio con tiempos normales de 10 días, después de que en las anteriores se hicieron con tiempos recortados y en esta que debería de urgir más los alimentos, ahora si se cumple con el Reglamento, se emite fallo a favor el día 08 de julio de 2022 a favor de Mercaabasfrias S.A. de C.V., sin que se localice el comparativo económico dentro del expediente.		
3	LPL/325/2022	"CÁMARA FOTOGRÁFICA"	No se encuentra en el expediente el oficio de solicitud de cancelación por parte de la Dependencia.	Se manifiesta que respecto a la cancelación emitida con el oficio DIR.ADQ/0170/2022 se realizó debido a que se encontró un error al momento en que se cargó la requisición número 2022/0188, lo anterior en virtud al artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, robusteciendo de ésta manera los mecanismos de revisión y supervisión interna para garantizar que todas las etapas del procedimiento cumplan con los requisitos normativos.	Observación atendida; se tiene SOLVENTADA .

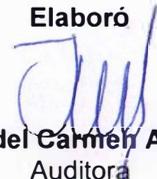
Guadalajara, Jal.; 28 de junio de 2024.

"2024 Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara;
150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía."

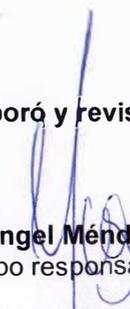
Elaboró


Lic. Sofia Ramirez Estrada
Jefa de Departamento

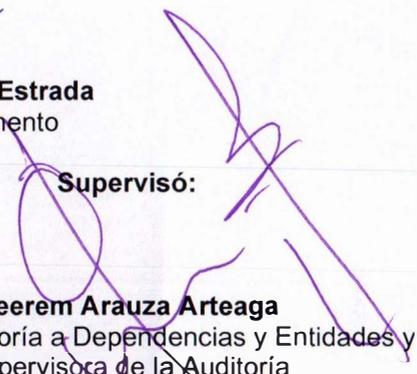
Elaboró


Mtra. Jessica del Carmen Aguilar Navarro
Auditora

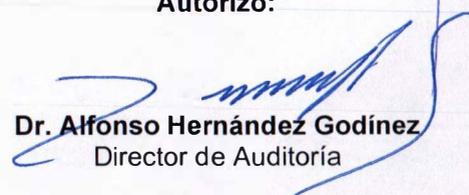
Elaboró y revisó


Lic. Miguel Ángel Méndez Saldaña
Auditor y Jefe de grupo responsable de la Auditoría

Supervisó:


Keerem Arauza Arteaga
Jefa de Auditoría a Dependencias y Entidades y
Supervisora de la Auditoría

Autorizó:


Dr. Alfonso Hernández Godínez
Director de Auditoría

La presente hoja firmas forma parte integral del «Seguimiento Cédula y Anexo N° 3, correspondiente a la Auditoría AAD/004/2023, de fecha 28 de junio de 2024. -----»